



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

*Recibi oficio de notificación,
copia de acuerdo y anexos.
Marina Hernández Martínez
26-nov-2018 12:00 hrs.
*no se cuenta con sello de la
Comisión Organizadora por
el momento.*

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-574/2018

ACTORES: BRISA JOVANNA
GALLEGOS ANGULO Y OTROS

RESPONSABLE: COMISIÓN
ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-5947/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite
documentación

Ciudad de México, a 26 de noviembre de
2018

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 29, fracciones 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV, y 34; 117 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo ordenado en el acuerdo dictado el veintidós del mes y año en curso, por la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le NOTIFICO la citada determinación en copia, acompañado de la documentación a que hace referencia el proveído de mérito para los fines que se previenen en el mismo. Lo anterior para los efectos legales procedentes. DOY FE.

EL ACTUARIO

Jacobo Gallegos
LIC. JACOBO GALLEGOS OCHOA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-574/2018

ACTORES: BRISA JOVANNA GALLEGOS
ANGULO Y OTROS

RESPONSABLES: COMISIÓN ELECTORAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y OTROS

2018 NOV 23 20:19:41s

TEPJF SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaría General de Acuerdos, Berenice García Huante, da cuenta a la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de la Sala Superior, con el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional en la fecha en que se actúa, mediante el cual Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros, ostentándose como Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, congresistas nacionales y afiliados del Partido de la Revolución Democrática, promueven juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del citado instituto político, la abrogación del Estatuto del aludido partido, destitución y nombramientos de diversos cargos en todos los ámbitos territoriales, señalando como responsables a la Comisión Electoral, al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Organizadora y al Congreso Nacional, todos del partido de referencia.

Toda vez que la demanda se presentó directamente ante la Sala Superior y para evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente juicio, con fundamento en los artículos 191, fracciones XVIII, XIX y XXVII y 201, fracciones I y IV y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20, 32 y 33, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I, así como 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y anexo, se ordena integrar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-574/2018**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente al **Magistrado José Luis Vargas Valdez**.

TERCERO. Se requiere a la **Comisión Electoral**, al **Comité Ejecutivo Nacional**, a la **Comisión Organizadora** y al **Congreso Nacional**, todos del **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de quienes los represente, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se les apercibe, que de no cumplir en tiempo y forma lo requerido, se les impondrá una medida de apremio, conforme con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la referida Ley General.

Notifíquese: Por oficio a la **Comisión Electoral**, al **Comité Ejecutivo Nacional**, a la **Comisión Organizadora** y al **Congreso Nacional**, todos del **Partido de la Revolución Democrática**, acompañando la documentación atinente, y por estrados a los demás interesados. Hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

Janine M. Otálora Malassis



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

OFICINA DE ACTUARÍA

2018 NOV 23 21:30 00s

TEPJF SALA SUPERIOR

DANIEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Berenice García Huante

Se recibe el presente escrito en 103 fojas, haciendo la aclaración que en el mismo se aprecia numeración de página irregular. Documento acompañado de lo siguiente:

- Un legajo de copias simples de diversa documentación, en 19 fojas;
- Copia simple del oficio CEN/SE/580/2018, en 4 fojas, haciendo la aclaración que en la primera foja del documento se aprecian dos sellos de recepción originales;
- Copia simple del oficio CEN/SE/578/2018, en 4 fojas, haciendo la aclaración que en la primera foja del documento se aprecia un sello de recepción original;
- Copia simple del oficio CEN/SE/579/2018, en 5 fojas, haciendo la aclaración que en la primera foja del documento se aprecia un sello de recepción original;
- Documento de identificación a nombre de JOSE IRAN MORENO SANTOS;
- Documento de identificación a nombre de BRISA JOVANNA GALLEGOS ANGULO;
- Documento de identificación a nombre de ROBERTO SERGIO MORALES NOBLE;
- Un disco compacto sin identificación de la marca "Verbatim".

Total: 135 fojas, 3 documentos de identificación y 1 disco compacto. Bernardo Delfín.

**H. MAGISTRADOS DE LA
SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE PARTES

TEPJF SALA SUPERIOR

OFICINA DE PARTES

2018 NOV 22 23:32 40s

PRESENTES.-

BRISA JOVANNAGALLEGOS ANGULO, ROBERTO SERGIO MORALES NOBLE Y JOSÉ IRÁN MORENO SANTOS promoviendo en nuestra calidad de Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, Congresistas Nacionales y afiliados al Partido de la Revolución Democrática, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle Casas Grandes, número 240, Interior 302, Colonia Atenor Salas, Alcaldía de Benito Juárez, C.P 03010, en esta Ciudad de México, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que venimos por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16, 17 Y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17, 18, 19, 79, 80 Y 81 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL**

**BRISA JOVANNA GALLEGOS
ANGULO Y OTROS
VS
COMISION ORGANIZADORA,
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Y CONGRESO NACIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

CIUDADANO se impugna la ilegal celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario y todos los efectos que se produjeron, incluidas la abrogación, destitución de cargos y nombramiento de una supuesta autoridad.

Para poder cumplir con lo señalado por el artículo 9 de la Ley General para el Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el mismo se cumple de la siguiente manera:

a) EL NOMBRE DE QUIEN PROMUEVE, SU FIRMA AUTÓGRAFA Y EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL CUAL DE MANERA PREFERENTEMENTE ESTARÁ DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL;

Los mismos constan en el proemio del presente medio de impugnación, en tanto que las firmas constarán al final de ésta.

b) PERSONERÍA: ésta se acredita con la calidad de Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional que se encuentra en la queja primigenia y que es reconocida por la propia autoridad al dictar su resolución.

c) LEGITIMACIÓN: ésta se acredita en términos de lo dispuesto por artículo 13 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en lo relacionado al artículo 9 del Reglamento de Disciplina Interna, en donde se prevé la posibilidad de hacer valer una acción tuitiva que es el caso en que se recurre por tratarse de una violación de carácter general y que repercute en todos los militantes de este instituto político.

d) INTERÉS JURÍDICO: éste se acredita ya que la Comisión Nacional Jurisdiccional dictó una sentencia a nuestra queja que evidentemente es a todas luces ilegal y falta de congruencia y exhaustividad, violando con ello nuestro derecho de acceso a la justicia completa, pronta e imparcial.

e) ACTO IMPUGNADO: Se impugna la ilegal celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario y todos los efectos que se produjeron, incluidas la abrogación, destitución de cargos y nombramiento de una supuesta autoridad.

f) AUTORIDAD RESPONSABLE: Lo es la **Comisión Electoral, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Organizadora y el Congreso Nacional** del Partido de la Revolución Democrática.

g) OPORTUNIDAD: Señalamos bajo protesta de decir verdad que la el congreso fue celebrado los días 17 y 18 de noviembre, de manera que el termino para presentarse es el día 22 del mismo mes y año.

h) PROCEDENCIA DE LA VÍA: Que de acuerdo al texto del artículo 146 del Estatuto, las resoluciones del Congreso Nacional no admiten recurso alguno, sin embargo los artículos 1, 14, 17, 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende la obligación de salvaguardar y maximizar el derecho fundamental de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

Por lo que al no existir un medio de defensa en la norma partidista, lo consecuente sería que esa Sala Superior sea quien conozca de la litis planteada al carecer la Comisión Nacional Jurisdiccional de facultades para resolver nuestro medio de impugnación y con la finalidad de no dejarnos en estado de indefensión y poder cumplir con las denominadas garantías judiciales, corresponderá a ese órgano, por tratarse de un medio de defensa contra un Estatuto de carácter general y que no puede ser resuelto por alguna Sala Regional al no circunscribirse a un territorio en específico.

Asimismo, esa Sala Superior deberá tomar en cuenta que si en los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resulta inconcuso que todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad, en dichos términos y conforme a tales principios, el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo.

En ese sentido, si en la Constitución o en las leyes se establecen derechos pero no se regula expresamente un procedimiento específico para su protección, tal circunstancia no puede implicar la ineficacia de lo previsto en los referidos preceptos constitucionales e instrumentos internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano, toda vez que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con dichos ordenamientos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que conlleva el deber de adecuar las normas y prácticas internas a efecto de garantizar tales derechos. Por tanto, en aquéllos casos donde en la normativa electoral partidista no se prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, la autoridad electoral podrá conocer de dicho mecanismo con la finalidad de vulnerar esos preceptos convencionales y constitucionales, y por ser el medio de defensa del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano el más cercano para garantizar nuestro derecho, deberá ser esa autoridad y a través de este medio de defensa como habrá de conocerse de la litis planteada.

Lo anterior porque el reconocimiento del acceso a la justicia, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva, implica el cumplimiento de la finalidad de los recursos o medios de defensa que radica en el grado de protección y resolución eficaz de los intereses que están en disputa, los cuales deben ponderarse o equilibrarse en cada caso.

Juicio que se basa en los siguientes:

HECHOS

1. Que con fecha de 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2013, reunido en Oaxtepec, Morelos, el Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, agrego al Estatuto en el su artículo 8 inciso f) la obligación de este partido a integrar en sus listas en bloques de cada cinco, al menos a un joven, lo que quedó plasmado de la siguiente manera:

"Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

f) **El Partido garantizará la participación de la juventud al integrar los Congresos y los Consejos, en todos sus ámbitos, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado joven menor de 30 años;**

2. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

3. Que el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

4. Con fecha 03 de julio de 2017, la Comisión Nacional Jurisdiccional emitió una sentencia en los expedientes QO /NAL/142/2017 Y su acumulado QO/NAL/144/2017, en los que se ordenó realizar la diligencias necesarias para convocar a elección interna.
5. Que con fecha de 24 de agosto de 2017 se dictó una sentencia por parte de la Sala Superior en el expediente SUP-JDC633/2017, promovida por Carlos Sotelo García, en la que se resolvió que existía una omisión injustificada de cumplir con las sentencias dictadas por la Comisión Nacional Jurisdiccional en los expedientes QO/NAL/142/2017 y su acumulado, ordenando a los órganos de dirección a efecto de que cumplieran con lo ahí resuelto.
6. El día 30 de agosto de 2017, la Mesa directiva del IX Consejo nacional emitió la convocatoria a la sesión del 9° pleno Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, a realizarse el día 03 de septiembre de 2017, en el que se encontraba en su punto VIII la discusión y en su caso aprobación de una convocatoria para elección interna.
7. El día 03 de septiembre de 2017, en sesión del 9° pleno extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se emitió una convocatoria para renovar los cargos de dirección en este partido, sin que a la misma se haya cumplimentado
8. Que el día 19 de noviembre de 2017, el IX Consejo Nacional en su 12° sesión extraordinaria remitió una convocatoria para supuestamente renovar el comité ejecutivo Nacional por el plazo de un año, sin que se hiciera mención al fundamento que resultaba aplicable y tampoco se preveía la elección de Congresistas Nacional ni la de Consejeros en los ámbitos Nacional, Estatal y municipal.

9. Que con fecha de 22 de octubre de 2018, se publicó un acuerdo y una convocatoria derivada del 16° pleno extraordinario del IX Consejo Nacional para convocar a Congreso Nacional, omitiendo nuevamente hacer señalamientos con respecto a la elección interna, postergando así la elección omitiendo cumplir con una determinación de la Comisión Nacional Jurisdiccional y de esa Sala Superior.

10. Inconformes con la omisión de convocar a elección de renovación de órganos de dirección, presentamos Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en la vía per saltum ante esa Sala Superior, lo que quedó registrado bajo el expediente SUP-JDC-529/2018.

11. Que con fecha de nueve de noviembre de los corrientes, la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional publicó en su página un supuesto cumplimiento con respecto a la referida convocatoria en donde se establecieron los siguientes temas a discutir:

“En cumplimiento con lo mandado por el décimo sexto pleno extraordinario del IX Consejo Nacional de fecha 20 de octubre del año en curso, y lo establecido en la base tercera de la convocatoria al XV Congreso Nacional extraordinario, se hace del conocimiento de los congresistas, de la militancia, y de las dirigencias en los ámbitos nacional, estatales y municipales, la lista de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional del próximo 17 y 18 de noviembre que se realizará en la Alberca Olímpica y Gimnasio Olímpico Juan de la Barrera, ubicado en División del Norte y Río Churubusco de la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.

1. Caracterización de la actual situación política nacional y la posición del PRD.

2. Resolutivos especiales sobre:

- 2.1. México en la situación política internacional.
- 2.2. El derecho de los migrantes a transitar en libertad y a un trato justo a sus derechos humanos.
- 2.3. Posición del PRD ante la reforma educativa
- 2.4. La política municipalista del PRD.

3. La posición del PRD ante el nuevo gobierno de la República.

4. Reformas al estatuto del PRD:

TÍTULO PRIMERO

- Este capítulo no está sujeto a reformas en este XV Congreso

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

- De los afiliados y su ingreso al Partido
- De la membresía en el exterior del país

TÍTULO TERCERO

DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO

- Del derecho de las personas afiliadas al Partido a agruparse
- De los derechos y obligaciones de las Corrientes de Opinión
- De las prerrogativas de los afiliados pertenecientes a las Corrientes de Opinión

TÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

- Disposiciones generales
- De la dirección de los Comités de Base Seccionales

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

- Del Consejo Municipal
- De las funciones del Consejo Municipal
- Del Comité Ejecutivo Municipal
- De la integración del Comité Ejecutivo Municipal
- De las funciones del Comité Ejecutivo Municipal
- De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal
- Del Consejo Estatal
- De las funciones del Consejo Estatal
- Del Comité Ejecutivo Estatal
- De la integración del Comité Ejecutivo Estatal
- De las funciones del Comité Ejecutivo Estatal
- De las funciones de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal
- De la organización de los afiliados en el Exterior
- Del Consejo en el Exterior
- Del Comité Ejecutivo en el Exterior
- De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo en el Exterior
- Del Consejo Nacional
- De las funciones del Consejo Nacional
- De la Comisión Consultiva Nacional
- Del Comité Ejecutivo Nacional

- De la integración del Comité Ejecutivo Nacional
- De las funciones del Comité Ejecutivo Nacional
- De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional
- Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección

TÍTULO SEXTO

DEL CONGRESO NACIONAL

- Del Congreso Nacional del Partido
- De las funciones del Congreso Nacional
- El Congreso Estatal

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CONSULTAS

- Del plebiscito y el referéndum

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

- De las Comisiones Nacionales del Partido
- De la Comisión Nacional Jurisdiccional
- De la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional
- De la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional
- De la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional
- De la Comisión de Vigilancia y Ética

TÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

- Del patrimonio del Partido y su administración
- De la Secretaría de Finanzas

- De las cuotas ordinarias y extraordinarias
- De las actividades para el financiamiento del Partido
- De la Distribución del Financiamiento
- De las obligaciones de los Comités
- Ejecutivos Estatales y Municipales

TÍTULO DÉCIMO

LA FORMACIÓN POLÍTICA, LA CAPACITACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN

- De la formación política, la capacitación, la investigación y la divulgación
- De la planeación, la coordinación y ejecución de la formación política, la capacitación, investigación y divulgación
- Del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO

- De las publicaciones e Instrumentos propagandísticos

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS ESTÍMULOS Y LA DISCIPLINA

- De los estímulos
- De la disciplina interna

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

- De las elecciones de dirigentes del Partido
- De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES
CONSTITUCIONALES

- La dirección y organización de las campañas electorales
- De las Alianzas Electorales y los Frentes

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA RELACIÓN DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS
LEGISLADORES

- Definición de las políticas públicas
- De la relación con gobernantes y legisladores
- De las coordinadoras de autoridades locales
- De la relación del Partido con el poder público
- De la evaluación del desempeño gubernamental
- De la participación en elecciones internas
- De la Actuación de los Gobernadores y Legisladores Externos
- Del Departamento de Relaciones Internacionales
- De la Organización Nacional de Mujeres
- De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda
- De los Observatorios Ciudadanos

TRANSITORIOS”

- 12.** Que conforme a lo establecido por la base séptima inciso j) de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, señala que será hasta el día 09 de noviembre en la fecha en que se presentarán las propuestas para ser consideradas por la Comisión Organizadora, las cuales deberán atender a la supuesta publicación

de los temas a ser discutidos por el Congreso nacional, sin que en dicha fecha fuera presentada la propuesta aprobada por el Congreso Nacional.

13. Que con fecha de 15 de noviembre se llevó a cabo una reunión de la Comisión Organizadora y de la subcomisión de Estatuto en donde se nos presentó en ese momento una supuesta propuesta de Estatuto presentada, sin que se mediaran los demás documentos presentados por los afiliados y tampoco fuesen tomados estos en consideración, tal y como quedo plasmado en el audio de la sesión en comentario.

14. Que con fecha de 15 de noviembre de 2018 se había propuesto una sesión a Comité ejecutivo Nacional, sin embargo, dicha sesión no fue llevada a cabo como lo establecía la convocatoria ya que en ningún momento se discutió la lista de Delegados al Congreso Nacional, lo que evidentemente provocó que los militantes desconocieran quienes eran los Congresistas que deberían acudir al referido Congreso, tan es así que al mismo solo acudieron pocos Congresistas.

15. Que no se cumplió con dar la publicidad debida y hacer del conocimiento de los militantes y congresistas los dictámenes que deberían discutirse en el XV Congreso Nacional extraordinario.

16. Que con fecha de 17 de noviembre de 2018 iniciaron las supuestas discusiones del XV Congreso Nacional, sin embargo, dicho Congreso fue instalado muchas horas después y sin que mediara justificación alguna, además de no haber hecho del conocimiento aún de los Congresistas del dictamen que sería materia de discusión, lo que provocó una trifulca que termino suspendiendo la sesión para ser continuada al día siguiente.

17. Que de la trifulca a que se refiere el numeral anterior dieron cuenta sendos medios de comunicación, los cuales se agregan al presente como instrumento probatorio de lo aquí afirmado.

18. Que con fecha de 18 de noviembre de 2018 se reanudó el Congreso Nacional y en dicho Congreso se avaló una derogación de estatuto, una creación de uno nuevo, una designación ilegal y la destitución del actual Comité Ejecutivo Nacional, ello contraviniendo todas las disposiciones normativas que rigen al Partido de la Revolución Democrática.

Esas actuaciones nos han generado los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. Fuente de la impugnación: Constituye agravio la omisión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Organizadora de cumplir con las formalidades legales respecto a la emisión, y en su caso, al otorgamiento ilegal de propuestas de reformas al Estatuto que no fueron reformas sino derogaciones y que son la base del documento aprobado sin que se respetará el principio de legalidad y las disposiciones y fechas contempladas en las bases tercera y séptima de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario aprobado por el IX Consejo Nacional en su décimo sexta sesión extraordinaria.

Preceptos Violados: Artículos 1, 8, 14, 16, 41 en su fracción I y 99 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1 inciso a) y r), 34 numerales 1 y 2 inciso d), 41 numeral 1 incisos a), d), e) y g) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 8 incisos b), e), f), k), l); 17 incisos a), f), j), j), m), t), 18 incisos a), e) y o), 93 inciso m); 103 incisos b), c), s), x) del Estatuto y demás relativos y aplicables al presente asunto.

Concepto de agravio.- Me causa agravio la omisión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Organizadora de cumplir con las formalidades legales

respecto a la emisión del dictamen que fue utilizado para la supuesta discusión de los Delegados al Congreso Nacional, ya que, suponiendo sin conceder de que dichas propuestas hubiesen sido presentadas por militantes, las mismas no atienden a la esencia de lo publicado y al ser recibidas de manera extemporánea y proponer algo distinto a lo ya publicado, dichos dictámenes carecen de la validez legal necesaria.

Lo anterior es así, ya que, en el dictamen que fue presentado para su discusión en la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, éste tuvo vicios desde su emisión, ya que en la Comisión Organizadora no se realizó el cumplimiento de lo aprobado previamente por el IX Consejo Nacional, ya que en su base séptima se había establecido ciertas fechas en que habrían de acontecer los procedimientos ahí previstos y éstos no se cumplieron.

En dicha base, en su inciso d) se establecía que sería hasta el día 27 de octubre de 2018 la fecha límite en que habría de publicarse a más tardar los temas sobre los cuales podrían versar los temas de reforma que pudieran presentar los militantes y no fue sino hasta después cuando se publicaron los temas sin que mediara para ello una sesión de la Comisión Organizadora y menos una aprobación y mandato a la Mesa Directiva del Consejo Nacional.

Dicha circunstancia, claramente se acredita, ante la inexistencia de la materialización de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de una notificación de la Comisión Organizadora a la Mesa Directiva del Consejo Nacional sobre la discusión de temas que se tratarían en el XV Congreso Nacional.
- b) La inexistencia de una sesión del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Organizadora mediante la cual se haya discutido y aprobado el correspondiente lineamiento para ser publicado con los temas base del

Estatuto que habrían de ser discutidos y realizado el dictamen para su discusión en el XV Congreso Nacional.

- c) La inexistencia de la correspondiente publicación, en términos de la base séptima inciso c) en la fecha mandatada por el inciso d) de la base séptima de la convocatoria para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, en la base e inciso citado se dispone que los acuerdos aprobados por la Comisión Organizadora serán publicados en cédula de notificación en los estrados y en la página de Internet del Partido de la Revolución Democrática, a más tardar el día 27 de octubre y éste fue publicado de manera posterior, tan es así que se presentó la impugnación correspondiente y los documentos que lo acreditará, de los cuales los acusos de recepción obran en el expediente de la Comisión Nacional Jurisdiccional número QE/NAL/382/2018, misma que se encuentra impugnada ante esa autoridad.

No obstante lo anterior, no existen constancias en donde se advierta y se acredite fehacientemente que la Comisión Organizadora haya sesionado y notificado a la Mesa Directiva del Consejo Nacional los acuerdos de aprobación de temas de discusión para el Estatuto y mucho menos constancias que acrediten que el la Comisión Organizadora validará dichos acuerdos, lo cual se acreditará irreduciblemente ante la falta e inexistencia de convocatorias, actas, versiones estenográficas y audios de sesiones de la Comisión Organizadora mediante las cuales conste que fueron discutidos y validados los acuerdos de aprobación de temas a ser considerados para la presentación de documentos para integrar el dictamen de propuesta de reforma al Estatuto al Congreso Nacional, mismos que fueron solicitados por el suscrito y no fueron entregados por dichos órganos responsables, los cuales obran en las constancias del expediente QE/NAL/382/2018 y que en este acto solicitó le puedan ser requeridas tanto a la

Comisión Nacional Jurisdiccional como a la Comisión Organizadora la remisión de esas documentales.

Aunado a lo anterior, suponiendo sin conceder que la Mesa directiva del consejo Nacional quisiera demostrar la existencia de notificación por medio de los estrados electrónicos de dicho órgano, tal y como se precisa, si se encuentran hoy publicadas pero no en la fecha que se precisa, dichas documentales sólo podría demostrar la publicación de dichos acuerdos y no de su validación por parte de la Comisión Organizadora, trámite indispensable para la validez de dichos acuerdos, función ineludible de esta comisión, tal y como se encuentra previsto en el artículo 13 del Reglamento del congreso Nacional.

Es decir, que el acto emitido por una autoridad electoral o, como en el caso un órgano partidista, debe revestir todas las formalidades esenciales para estimarlo legalmente emitido y, en el presente caso, una de esas formalidades consiste en la aprobación y notificación a la Mesa Directiva del Consejo Nacional, pues la Comisión es la encargada de validar los actos y el consejo la encargada de dar publicidad.

Así, se considera que no es suficiente que la Mesa Directiva del Consejo Nacional hubiese publicado la temática de los puntos en que habría de presentarse las propuestas de los militantes para las reformas correspondientes, lo cual supuestamente realiza con base en lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Consejos, porque tal precepto alude a que:

Artículo 71. Los Consejos cuentan con un órgano oficial propio, de carácter público, denominado Gaceta del Consejo siendo obligatoria a nivel nacional, y opcional en los niveles inferiores. En ella se publicarán los siguientes documentos:

- a) Las convocatorias a las sesiones plenarias expedidas por la Mesa Directiva, así como todas aquellas que apruebe el Consejo respectivo;
- b) Las actas y resoluciones de las sesiones del Consejo;
- c) La Gaceta, contendrá la versión estenográfica recabada en medios magnéticos de los debates de las sesiones plenarias de los Consejos para su conocimiento y distribución;
- d) Los dictámenes de las Comisiones y los votos particulares, si los hubiera, de los integrantes de las mismas;
- e) Los informes y proyectos presentados por el Comité Ejecutivo respectivo;
- f) Las propuestas de los Consejeros y de los órganos de dirección de los diversos niveles del Partido;
- g) Los documentos que se presenten como anexos de los anteriores;
- h) Las resoluciones y acuerdos que adopte la Mesa Directiva del Consejo respectivo; e
- i) Todos aquellos documentos que la Mesa Directiva del Consejo respectivo considere su publicación;

Los documentos antes mencionados se publicarán mediante el sitio web del Consejo respectivo, o en su caso en la página oficial del partido en el ámbito correspondiente.

Ahora bien, la interpretación sistemática, funcional y teleológica del mencionado precepto, permiten concluir que la Mesa Directiva del Consejo Nacional solo tiene como facultades la de publicar actos que tengan que ver con su esfera

competencial, sin que en ninguna fracción se estipule como parte de sus facultades la de hacer publicaciones con temáticas de reforma al Estatuto y que conciernen al Congreso y no así al Consejo.

Ahora, suponiendo sin conceder que esa autoridad partiendo de la buena fe considerará ser la autoridad competente para hacer dicha publicación pro derivar de un resolutivo de su pleno, esto no implica que sean ellos quienes deban de tomar de manera unilateral dichas temáticas, pues tal y como se aprecia de su resolutivo y del artículo 12 del Reglamento de Congreso Nacional, corresponderá única y exclusivamente a ésta el desarrollo y aprobación de todos los actos tendientes a la celebración del Congreso Nacional.

Es decir, que será materia de conocimiento de la Comisión Organizadora de todas las aprobaciones tendientes a la celebración del Congreso Nacional y, en su caso, a la Mesa Directiva del Consejo nacional coadyuvar con dicha comisión como un órgano de publicidad.

Bajo esta tesitura, si bien el reglamento de Congreso Nacional no contempla que deba darse aviso al Consejo Nacional y el reglamento de Consejos no prevé que se deba avisar a éste de los actos tendientes a cumplir con la celebración de un congreso Nacional, si lo es que atendiendo a un apoyo realizado como pretende hacerse ver, dichas disposiciones normativas no regulan la manera en la que se deben practicar las notificaciones a esa Mesa Directiva, sin embargo, lo ordinario es que éstas se realicen mediante oficio o, por lo menos, por escrito que permita generar certeza y certidumbre de la fecha, en la cual el aludido órgano tuvo conocimiento, por haber sido notificado, del acuerdo correspondiente.

Ahora bien, a juicio de los suscritos, suponiendo sin conceder, que los proyectos de acuerdos de aprobación de temáticas a discusión para reformar el Estatuto se hubieran notificado a la Mesa Directiva del Consejo nacional, esto no actualiza de manera alguna una afirmativa ficta, respecto de la validación de los citados

acuerdos por parte de los integrantes de la Comisión Organizadora, ya que la aprobación de éstos es una competencia exclusiva de la comisión Organizadora.

Es decir, para que, en caso de existir, los acuerdos de aprobación tomados por la Comisión Organizadora para delimitar los temas que habría de ser discutidos en el Congreso Nacional y para ser válidos se debieron desarrollar dos actos distintos que debió realizar la Comisión Organizadora, a saber:

1. Convocar a los integrantes de la Comisión Organizadora para discutir y aprobar las temáticas que serían materia de reforma del Estatuto.
2. La remisión de los acuerdos aprobados en sesión a la Mesa directiva, para que suponiendo sin conceder, que ejerciera facultades de órgano coadyuvante en da publicidad a los actos, lo hiciera del conocimiento público.

Los dos actos son distintos ya que el primero de ellos implica la validez del acto y el segundo tiene como propósito que los interesados, militantes, afiliados e, inclusive, simpatizantes, tengan conocimiento de los acuerdos emitidos por un órgano de su Partido, a fin de estar en aptitud de realizar los actos que a su interés convergan.

En este orden de ideas, si en el caso concreto la Comisión Organizadora omitió notificar a sus integrantes de las propuestas de temáticas que debería de publicarse y éstas no fueron discutidas y aprobadas por dicho órgano, es a todas luces inconcuso que ésta es ilegal.

Es decir, al no existir certidumbre de los temas que habrían de ser discutidos, de manera indubitable se vulnera en perjuicio del suscrito el derecho fundamental de votar al ser parte de la Comisión Organizadora, pero más grave es que se viola la certeza de los documentos que ni fueron debidamente discutidos y aprobados en la Comisión Organizadora, publicándose de manera unilateral unos lineamientos con supuestas temáticas de reformas estatutarias, generando irreductiblemente una reducción de la legalidad partidaria y del órgano deliberativo principal del

Partido, violentando los principios democráticos de funcionamiento interno de la vida partidaria.

Así, al carecer de certeza jurídica y legalidad, las temáticas que habrían de ser propuestas de reforma estatutarias, indudablemente afectan de fondo todos y cada uno de los actos y resoluciones, votadas, también ilegalmente realizadas, durante el Décimo Quinto Pleno Extraordinario del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, ya que al no existir certeza respecto a que temas debían de discutirse por no ser materia de aprobación en la Comisión Organizadora, esto irreductiblemente se traduce automáticamente en la falta de certeza jurídica de que temas debían reformarse y que se traduce en una incertidumbre de que propuestas podrían presentarse por tema en concreto y como debería integrarse el dictamen que sería puesto a consideración de los Delegados al Congreso Nacional.

Dicha solicitud de nulidad tiene sustento en que la omisión de la Comisión Organizadora de validar los temas sobre los que se podrían presentar las propuestas de reforma estatutaria, mediante la emisión de la validación respectiva y publicación debida, generan total falta de certeza y seguridad jurídica de quienes son los Delegados al Congreso Nacional, al desconocer si esos temas efectivamente habían sido aprobados por la Comisión Organizadora, tal y como lo establecía la convocatoria y el Reglamento de Congreso Nacional.

En tal circunstancia, la falta de certeza y la negativa para discutir y aprobar, de acuerdo a las normas partidarias los temas de discusión de reforma del Estatuto, lo cual torna de incertidumbre e ilegalidad el mismo, generando una imagen desfavorable ante la ciudadanía.

En este contexto, las disposiciones normativas que rigen la vida intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, establecen de manera reiterada la obligación de los integrantes de los órganos de dirección y los órganos dependientes para ajustar sus actuaciones con los principios de legalidad, certeza, independencia y

objetividad, máxime cuando se trata de los integrantes del órgano encargado de llevar a cabo los procedimientos intrapartidarios para elaborar el dictamen que servirá como propuesta de reforma al Estatuto.

Empero ello, la omisión de la Comisión Organizadora de sesionar y validar los temas y la actuación unilateral de publicar algo que no fue aprobado por parte de la Mesa Directiva del Consejo nacional, resulta a todas luces en contravención de las normas intrapartidarias, lo que debería dar lugar a la nulidad de todos los actos posteriores a ello.

PRIMERO. Fuente de la impugnación: Constituye agravio la omisión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Organizadora de cumplir con las formalidades legales respecto a la emisión, y en su caso, al permitir que se ingresará a discusión una propuesta presentada fuera de tiempo y, sobre todo, que se ingresará como propuesta única de dictamen.

Preceptos Violados: Artículos 1, 8, 14, 16, 41 en su fracción I y 99 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1 inciso a) y r), 34 numerales 1 y 2 inciso d), 41 numeral 1 incisos a), d), e) y g) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 8 incisos b), e), f), k), l); 17 incisos a), f), i), j), m), t), 18 incisos a), e) y o), 93 inciso m); 103 incisos b), c), s), x) del Estatuto y demás relativos y aplicables al presente asunto.

Concepto de agravio.- Nos causa agravio la omisión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Organizadora de cumplir con las formalidades legales respecto a la emisión del dictamen que fue utilizado para la supuesta discusión de los Delegados al Congreso Nacional, ya que, suponiendo sin conceder de que dichas propuestas hubiesen sido presentadas por militantes, las mismas no atienden a la esencia de lo publicado y al ser recibidas de manera extemporánea y proponer algo distinto a lo ya publicado, dichos dictámenes carecen de la validez legal necesaria.

Lo anterior es así, ya que, en el dictamen que fue presentado para su discusión en la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, éste tuvo vicios desde su emisión, ya que en la Comisión Organizadora no se realizó el cumplimiento de lo aprobado previamente por el IX Consejo Nacional, ya que en su base séptima se había establecido ciertas fechas en que habrían de acontecer los procedimientos ahí previstos y éstos no se cumplieron.

En dicha base, en su inciso d) se establecía que sería hasta el día 27 de octubre de 2018 la fecha límite en que habría de publicarse a más tardar los temas sobre los cuales podrían versar los temas de reforma que pudieran presentar los militantes y no fue sino hasta después cuando se publicaron los temas sin que mediara para ello una sesión de la Comisión Organizadora y menos una aprobación y mandato a la Mesa Directiva del Consejo Nacional.

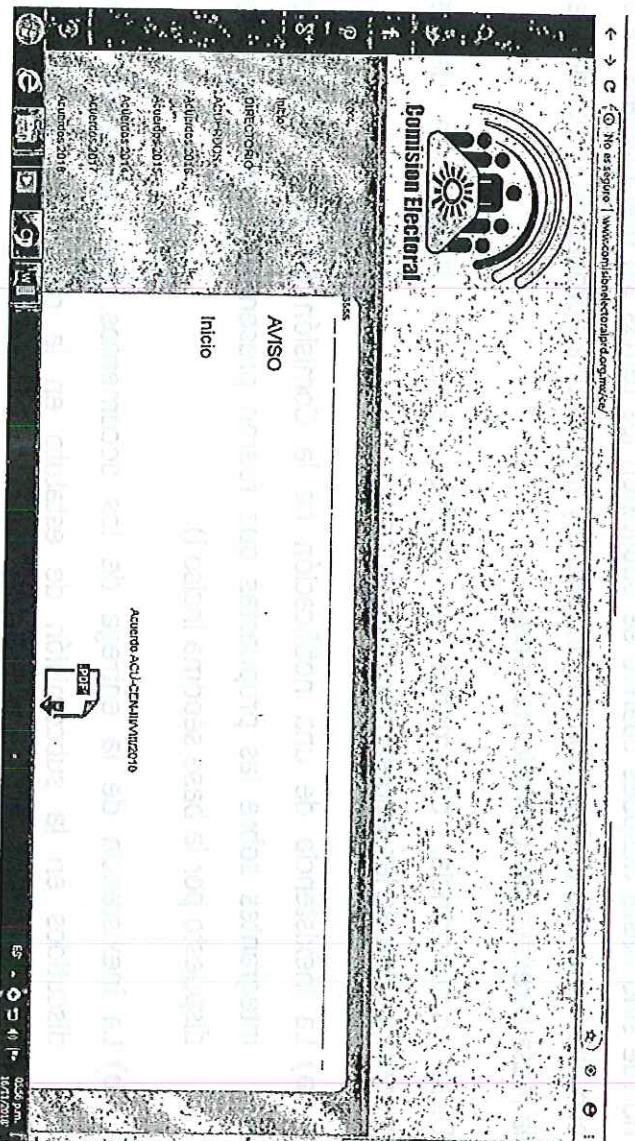
Dicha circunstancia, claramente se acredita, ante la inexistencia de la materialización de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de una notificación de la Comisión Organizadora a sus integrantes sobre las propuestas que fueron presentadas conforme a lo dispuesto por la base séptima inciso i).
- b) La inexistencia de la entrega de los documentos que habrían de ser discutidos en la subcomisión de estatuto en la que obran todas las propuestas de reformas al estatuto.
- c) La utilización de una propuesta de creación de un Estatuto nuevo y derogación del anterior, cuando la mesa y el dictamen debería ser exclusivamente para reformar éste.
- d) La omisión de entregar a los Congresistas Nacionales los documentos que habrían de ser discutidos en el referido congreso.

- e) La omisión de publicar todos aquellos actos que se fueran realizando durante las fechas establecidas en la Convocatoria a la XV Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional.

En este sentido, en la base e inciso citado se dispone que los acuerdos aprobados por la Comisión Organizadora serán publicados en cédula de notificación en los estrados y en la página de Internet del Partido de la Revolución Democrática, sin que esto se hubiese realizado, tan es así que se procedió a buscar en las páginas electrónicas correspondientes del Partido de la Revolución Democrática y en dicha liga electrónica no se aprecia publicación alguna, tal y como se muestra a continuación:

De la liga electrónica <http://www.comisionelectoralprd.org.mx/ce/>



Acuerdo ACUCEN-III/VII/2019
 Folio 3445 CEN

ACUERDO CUARTO.- Se analiza a la Comisión Ejecutiva Nacional que no realiza registro alguno, en tanto no haya definididad de la Convocatoria aprobada por el Consejo Nacional del Partido.

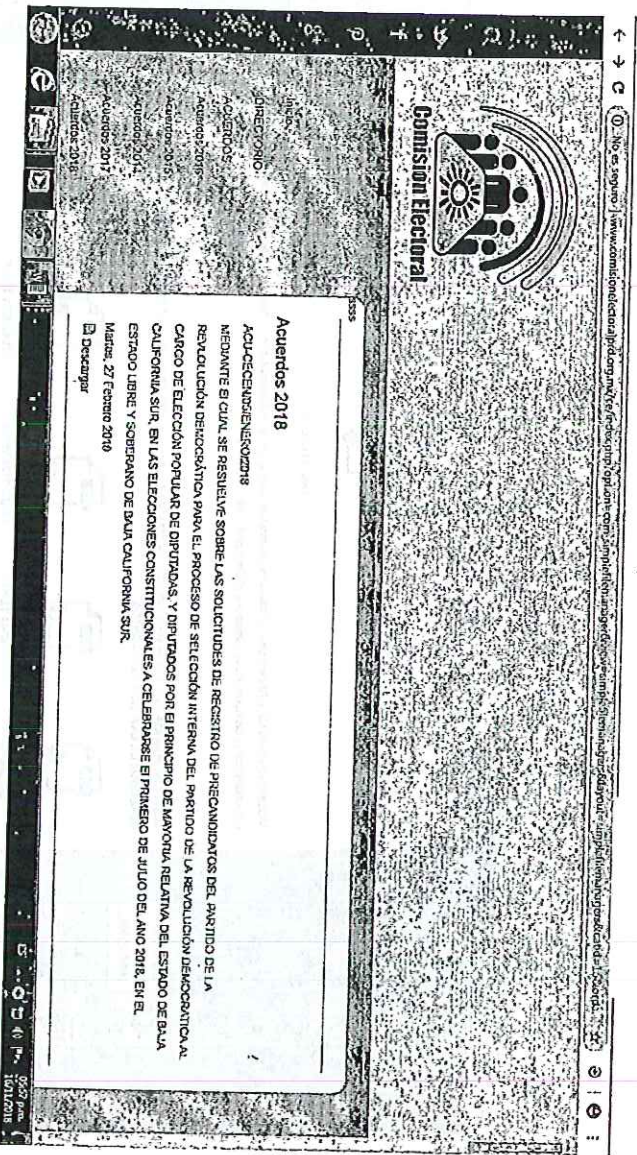
DISCULPA PÚBLICA A LA CIUDADANA DORISOL GONZÁLEZ CUENCA EN VIRTUD DE QUE SE AFECTARON DE FORMA INDEBIDA LOS DERECHOS DE LA ANTES MENCIONADA.

DISCULPA	FOLIO 0641 TEP-JT	FOLIO 3122 TEP-JF	FOLIO 3271 TEP-JF	
<small> SORTEO DE SUP-JOC-1025-P RESOLUCION SUP-JOC-1025-2017 ACUERDO SUP-SUP-100-1025-2017 EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS FOLIOS 725 Y 1373, INGRESADOS POR LA </small>				

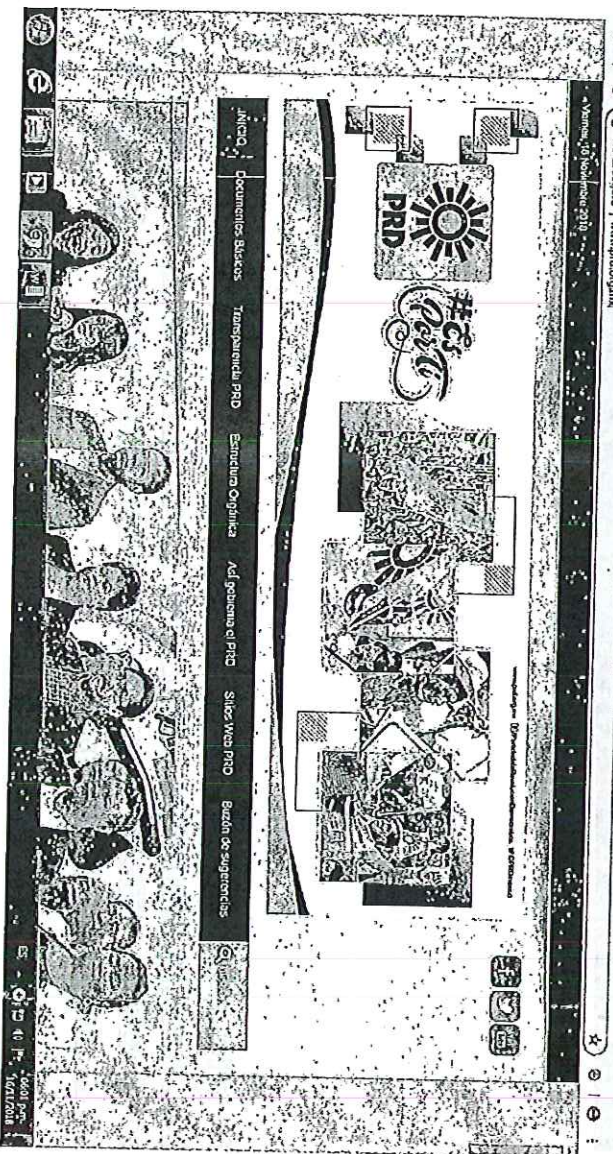
CEN
 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 COMISIÓN DE AFILIACIÓN

De la liga electrónica

http://www.comisionelectoralprd.org.mx/ce/index.php?option=com_simplefilemanager&view=simplefilemanager&layout=simplefilemanager&catid=15&orderBy=a.file_created&order=ASC&Itemid=157



De la liga electrónica <http://www.prd.org.mx/>



← → ↻ No es seguro | www.prd.org.mx

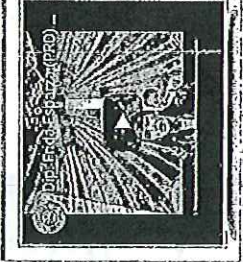
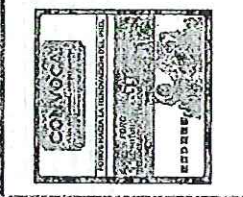


Inicio | Documentos | Usadós | Transparencia PRD | Estructura Organizativa | Así funciona el PRD | Sitios Web PRD | Dónde te sugieramos

PRD DEFINIRÁ EN CONGRESO NACIONAL RUTA PARA RENOVACION DE DIRIGENCIA Y SU REFUNDACION

El Partido de la Revolución Democrática, (PRD) se transformará y su Dirección Nacional estará encabezada por los mil 200 congresistas nacionales, quienes servirán las bases de un nuevo PRD, así lo dio a conocer el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Miguel Ángel Romero.

El presidente nacional anunció que este subseó se llevará al cabo el XY Congreso Nacional Democrático, en el que se opartará de manera libre, abierta y democráticamente los pasos de la renovación de sus dirigencias, así como las bases de su refundación.

Comunicar | Leer todo »

SI VAS A SER CANDIDATO debes llenar el siguiente formulario

← → ↻ No es seguro | www.prd.org.mx

Inicio | Documentos | Usadós | Transparencia PRD | Estructura Organizativa | Así funciona el PRD | Sitios Web PRD | Dónde te sugieramos


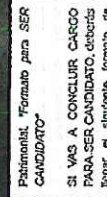

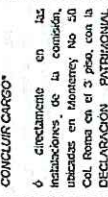
CONVOCATORIA AL CONGRESO NACIONAL DE JOVENES

CONVOCATORIA AL CONGRESO NACIONAL DE JOVENES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

A CEDITARSE EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN 2018

En la Ciudad de México, a 15 de noviembre del año con setecientos y ochenta y tres mil y noventa y cinco congresistas del Partido de la Revolución Democrática, con Encabezamiento en los señores: AL EN LA CONVOCATORIA NÚMERO DE LA COMISION PATRIOTICA 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

VISUALIZAR LA CONVOCATORIA COMPLETA AQUÍ

SI VAS A SER CANDIDATO debes llenar el siguiente formulario

De la liga electrónica <http://ixconsejoneacional.prd.org.mx/>

← → ↻ No se pudo cargar el contenido de este elemento. [Ver detalles](#)

IX Consejo Nacional

Inicio

INTERACCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL


RESOLUCIONES

CANTARITO

GALERÍA FOTOGRÁFICA

En cumplimiento con lo mandado por el decimo sexto plenario extraordinario del IX Consejo Nacional de fecha 20 de octubre del año en curso, y lo establecido en la base tercera de la convocatoria al XV Congreso Nacional extraordinario, se hace del conocimiento de los congresistas, de la materia, y de los objetivos, en los ámbitos nacional, estatales y municipales. La lista de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional del próximo 17 y 18 de noviembre que se realizarán en la Abasco Olímpica y Gimnasio Olímpico Juan de la Barrera, ubicada en División del Norte y Pío Chiurruceco de la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.

1. Caracterización de la actual situación política nacional y la posición del PPO.
2. Retos y perspectivas:
 - 2.1. México en la situación política internacional.
 - 2.2. El desarrollo de las migraciones a través en obtener y a un trato justo a sus derechos humanos.
 - 2.3. Posición del PPO ante la reforma educativa
 - 2.4. La política municipalidad del PPO.
3. La posición del PPO ante el nuevo gobierno de la República.



0668 p.m. 10/11/2010

← → ↻ No se pudo cargar el contenido de este elemento. [Ver detalles](#)

IX Consejo Nacional

Inicio

INTERACCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIONES

CANTARITO

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

- De los amigos y su ingreso al Partido
- De la membresía en el exterior del país

Leer más. En cumplimiento con lo mandado por el decimo sexto plenario extraordinario del IX Consejo Nacional

SHARE LABEL <

DECLARAR DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL, RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE LA CORRIENTE DE OPINIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INDICATIVA GALILEOS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

RESOLUTIVO DEL SEPTIMO PLENARIO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELACIONADO CON EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Página 1 de 11

Primo 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 Seguir

0668 p.m. 10/11/2010

Todas ellas páginas oficiales de los órganos que podrían intervenir en la publicación de los dictámenes correspondientes, sin que exista en ninguno de ellos publicación alguna que contenga el dictamen.

No obstante lo anterior, no existen constancias en donde se advierta y se acredite fehacientemente que la Comisión Organizadora haya publicado y hecho de

conocimiento de los Congresistas Nacional como lo establece la base séptima de la convocatoria en su inciso c).

Aunado a lo anterior, suponiendo sin conceder que la Comisión Organizadora quisiera demostrar la existencia de notificación por medio de los estrados del Partido de la Revolución Democrática, dichas documentales sólo podría demostrar la publicación de dichos acuerdos, pero sólo en los Estrados físicos de ésta y no de su validación por parte de la Comisión Organizadora, trámite indispensable para la validez de dichos acuerdos.

Es decir, que el acto emitido por una autoridad electoral o, como en el caso un órgano partidista, debe revestir todas las formalidades esenciales para estimarlo legalmente emitido y, en el presente caso, una de esas formalidades consiste en la notificación a los miembros de la comisión Organizadora de todas las propuestas, así como la presentación de solo aquellas propuestas presentadas en los plazo establecidos para ello.

Así, se considera que no es suficiente que la Comisión Organizadora señala que se presenta una propuesta que es presentada fuera de los plazos previamente señalados por el Consejo Nacional a través de la Convocatoria al XV Congreso Nacional y que quedó debidamente precisado en el audio de la sesión de la Comisión Organizadora y que fue debidamente solicitado para acreditar nuestro dicho.

Ahora bien, a juicio de los suscritos, suponiendo sin conceder, que los proyectos de acuerdos de aprobación hubiese entrado en el tiempo que señalan las bases de la convocatoria, ello no implica que deba admitirse, ya que suponiendo sin conceder que la lista de temáticas que habrá de ser materia de modificación del estatuto precisa exactamente eso, una reforma estatutaria y no una derogación del Estatuto anterior para crear uno nuevo, ya que como bien se precisó en la convocatoria, ésta se trata de una sesión extraordinaria en donde no podrá resolverse más que para los puntos a que fue convocada y, siendo convocada a

una reforma, el dictamen presentado debería ser para ello y no una derogación como aconteció en el Congreso Nacional, ya que si se hubiese querido realizar de esa forma bien se pudo señalar así o, en su caso, convocar a sesión ordinaria pero ninguna de las dos circunstancias ocurrieron.

Por lo tanto, no basta con señalar que el dictamen carece en todo momento de legalidad al seguir la teoría de que el acto nulo produce efectos nulos, es decir, que si desde origen la lista de temas a tocar en el congreso nacional es nula y, la presentación del dictamen es evidentemente nulo por ser una propuesta de abrogación y no reforma, adicional a presentarse fuera de los términos precisados por la convocatoria, todos los actos realizados con ese documento no puede producir efectos legales alguno y la consecuencia sería que sería nulo lo supuestamente aprobado por el Congreso Nacional en donde se abroga un estatuto cuando dicha sesión no fue convocada para ello.

Lo anterior es así, ya que la validez de los actos emanados de los órganos de dirección no se escapan del cumplimiento de las reglas de legalidad y certeza jurídica por lo que ante su incumplimiento es evidente que nos encontramos ante un acto ilegal, por lo que dicha actuación resulta a todas luces una violación flagrante a nuestras normas internas al omitir cumplir con todos esos principios.

Así, al carecer de certeza jurídica y legalidad, en caso de existiría presentación en tiempo de su propuestas y además de omitir hacer del conocimiento de los Delegados al Congreso Nacional de dicho dictamen como lo establecen las Bases de la Convocatoria al XV Congreso Extraordinario, indudablemente afectan de fondo todos y cada uno de los actos y resoluciones, votadas, también ilegalmente realizadas, durante el Décimo Quinto Pleno Extraordinario del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, ya que al no existir certeza respecto al cumplimiento irrestricto de todas las reglas aprobadas por el Consejo nacional entre las que se encuentran la culminación de actos en fechas determinadas y el

cumplimiento a una convocatoria con carácter de extraordinario en donde solo podrán realizarse esos actos para los cuales fue convocada, irreductiblemente se traduce automáticamente en la falta de certeza jurídica de que los aspirantes que fueron puestos a consideración del pleno de citado Congreso Nacional as, por lo que lo procedente es declarar la nulidad de todos y cada uno de los actos y resoluciones tomadas en el seno del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018.

Dicha solicitud de nulidad tiene sustento en que la omisión del cumplimiento de todas las reglas previamente establecidas por parte de la Comisión Organizadora, no genera certeza y menos certidumbre con respecto a la emisión de un dictamen que fue hecho de conocimiento de los Congresistas el mismo día del Congreso y no de manera previa, además de no acatarse a lo que exclusivamente estaba convocado dicho congreso que era a la reforma del Estatuto y no a la abrogación del mismo.

En tal circunstancia, la falta de certeza y la negativa para emitir y publicar, de acuerdo a las normas partidarias el dictamen de propuesta de derogación, esto además de ir contra lo dispuesto por la convocatoria que señala claramente reforma, su ausencia de conocimiento de los congresistas se traduce en una falta de certidumbre y legalidad del acto, por lo que atendiendo a esas circunstancias, esa autoridad deberá decretar la nulidad del congreso nacional y todos los efectos que pudieran producirse.

TERCERO. Fuente de la impugnación: Constituye la falta de certeza de la Lista de Congresistas Nacionales utilizada en la celebración del Décimo Quinto Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y que constituye el listado nominal del Congreso Nacional celebrado los días 17 y 18 de noviembre de dos mil dieciocho.

Preceptos Violados: Artículos 1, 8, 14, 16, 41 en su fracción I y 99 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1 inciso a) y r), 34 numerales 1 y 2 inciso d), 41 numeral 1 incisos a), d), e) y g) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 8 incisos b), e), f), k), l); 17 incisos a), f), i), j), m), t), 18 incisos a), e) y o), 93 inciso m); 103 incisos b), c), s), x) del Estatuto y demás relativos y aplicables al presente asunto.

Concepto del agravio: Aún y cuando ya se celebró la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional, ello no puede considerarse como un elemento justificatorio para que subsista legalmente la celebración de un acto que contiene un vicio en su celebración, puesto que nos causa agravio las consecuencias de la omisión de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de emitir el acuerdo y la omisión de la entrega del mismo a la Comisión Organizadora del Congreso Nacional de la lista definitiva y actualizada de los Congresistas Nacionales del Partido de la Revolución Democrática que era necesaria para la celebración del Décimo Quinto Extraordinario del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México el día 17 y 18 de noviembre de 2018, lo cual viola nuestros derechos político-electorales al no existir una certeza en los congresistas que participaron activamente en dicho pleno.

Tales omisiones constituyen la violación por parte de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional al artículo 11 del Reglamento del congreso nacional que establece:

Artículo 11. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los Congresistas elegidos. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los Congresistas. Para efecto de verificar quorum la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo

Nacional informará de forma periódica o a solicitud de la Comisión Organizadora del número de congresistas registrados

Y al no considerar esta circunstancia, será aplicable de manera supletoria lo dispuesto por el Reglamento de los Consejos que dispone:

Artículo 45. De manera ordinaria, el Pleno de los Consejos Nacional, Estatal y Municipal serán convocados por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. En el caso del Consejo en el Exterior este será convocado por lo menos cada cuatro meses.

La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional. Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se emitirá y publicará con cinco días de anticipación.

Artículo 46. Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero solo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.

Artículo 47. La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la Mesa Directiva del Consejo respectivo directamente a los Consejeros.

Se exceptúa de lo anterior aquellas convocatorias que sean emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 49. El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:

1. Se requerirá la mitad más uno de los Consejeros, en primera convocatoria;
2. En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los Consejeros, que se publicará con la convocatoria original, y siempre que la Mesa Directiva del Consejo respectivo haya publicado dicha convocatoria con cinco días de anticipación a la realización del Pleno o con cuarenta y ocho horas en los casos de urgencia a que hacen referencia los artículos 46 y 48 inciso d) del presente Reglamento;
3. El retiro unilateral de una parte de los Consejeros, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos;
4. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento;
5. La lista de presentes a las sesiones plenarias de los Consejos se levantará por parte de la Secretaría del propio Consejo al realizarse el registro de los Consejeros concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar. El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno;

6. Las sesiones plenarias del Consejo darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa Directiva del Consejo respectivo y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de los Consejeros presentes.

Artículo 50: En el orden del día de las sesiones plenarias de los Consejos, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:

- a) Lista de asistencia de Consejeros presentes y declaración del quórum;
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
- c) Informe del Presidente del Comité Ejecutivo respectivo;
- d) Análisis de la situación política nacional, estatal o municipal, según sea el caso;
- e) Propuestas del Comité Ejecutivo respectivo;
- f) Dictámenes de Comisiones;
- g) Respuestas del Comité Ejecutivo respectivo a las interpelaciones presentadas a dicho órgano colegiado; y
- h) Propuestas de urgente resolución.

Esto es para la instalación válida del Consejo se requiere necesariamente la presencia de la mitad más uno de los

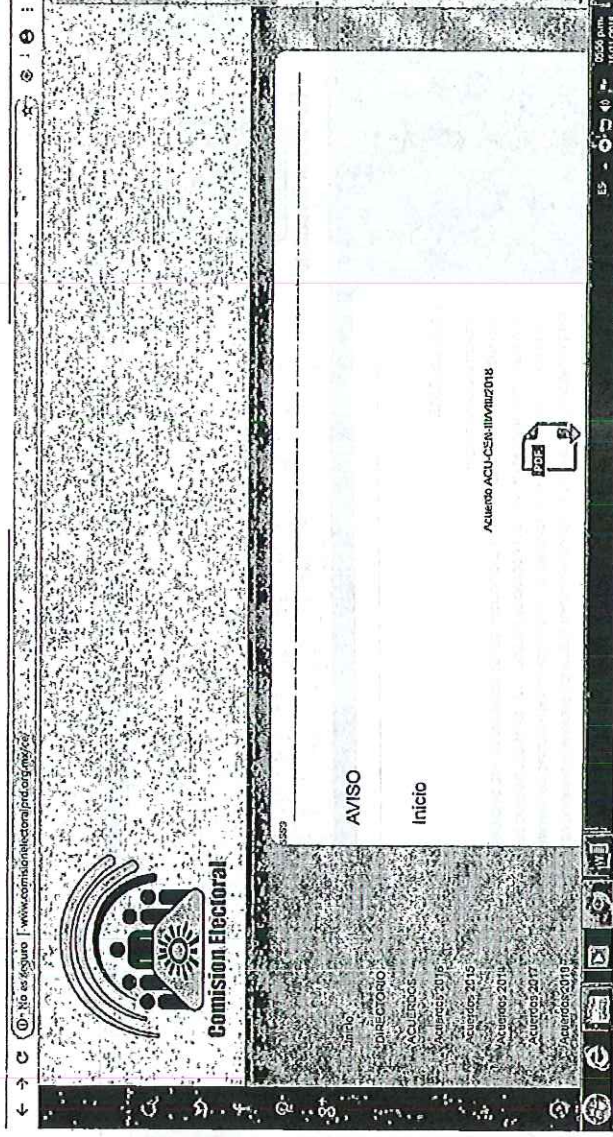
Consejeros, en primera convocatoria y para el caso de no reunirse el quórum después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los Consejeros.

Así se tiene que para la instalación legal de un Congreso se tiene que:

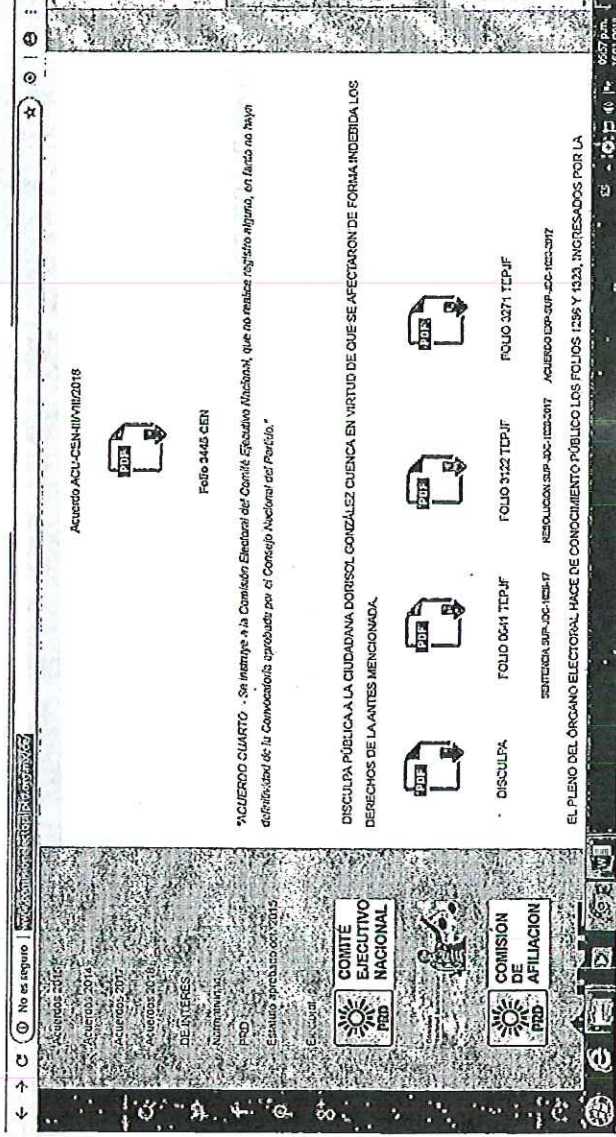
- La lista de presentes a la sesión plenaria se levanta por parte de la Secretaría del propio Congreso al realizarse el registro de los Congresistas concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar. El registro continuará abierto durante la sesión;
- Las sesiones del Congreso dan inicio después de declarado el quórum reglamentario,

Por tanto la única forma legal en que la Mesa Directiva del Congreso Nacional - concretamente su Secretaría- podía haber tenido certeza de que se está cubriendo el quórum necesario para la instalación del Congreso era teniendo la evidencia de que quienes estaban siendo registrados con tal carácter contaban con tal calidad, es decir, que efectivamente eran los integrantes que conforman el Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Lo que se cumplía a través de la existencia de la lista de Congresistas aprobada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en términos de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Congresos, cuyo contenido solicito se tenga aquí por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias; lista que, tal y como el precepto legal en cita lo refiere, es el resultado de la emisión del acuerdo de Integración final de la Lista de Congresistas, supuesto que no se cumplió como se puede apreciar de las capturas de pantalla que se obtuvieron de las páginas oficiales de los órganos de dirección de este partido, que a saber:

<http://www.comisionelectoralprd.org.mx/ce/>

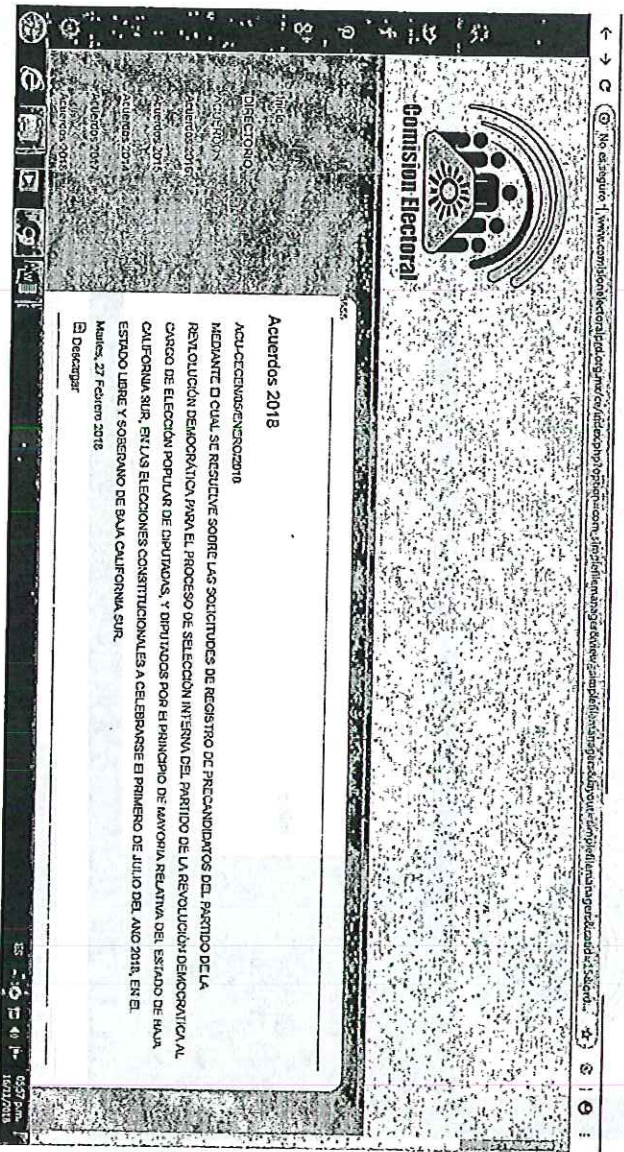


Logo of the Comisión Electoral PRD. Text: Comisión Electoral. Directorio: Acuerdos 2015, Acuerdos 2016, Acuerdos 2017, Acuerdos 2018. Aviso: Inicio. Acuerdo ACU-CEN-11/14/2016.



Logo of the Comité Ejecutivo Nacional and Comisión de Afiliación PRD. Text: Comité Ejecutivo Nacional, Comisión de Afiliación. Noticias: Acuerdo ACU-CEN-11/14/2016, Folio 3445-CEN. *ACUERDO CUARTO - Se invita a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, que no realize registro alguno, en tanto no haya definición de la Convocatoria aprobada por el Consejo Nacional del Partido. DISCULPA A LA CIUDADANA DORISOL GONZÁLEZ CUENCA EN VIRTUD DE QUE SE AFECTARON DE FORMA INDEBIDA LOS DERECHOS DE LA ANTES MENCIONADA. DISCULPA FOLIO 0641 TEPJF SENTENCIA SUP-JDC-1023-17 ACUERDO SUP-JDC-1023-2017 FOLIO 3122 TEPJF ACUERDO DP-SUP-JDC-1023-2017 FOLIO 3271 TEPJF RESOLUCION SUP-JDC-1023-2017 EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS FOLIOS 1295 Y 1323, INGRESADOS POR LA


http://www.comisionelectoralprd.org.mx/ce/index.php?option=com_simplefilemanager&view=simplefilemanagers&layout=simplefilemanagers&catid=15&orderBy=a.file_created&order=ASC&Itemid=157









The screenshot shows the website of the Comisión Electoral. At the top, there is a logo for the 'Comisión Electoral' and a navigation menu with items like 'Inicio', 'Directorio', 'Accesos', 'Poderes 2018', 'Leyendas 2018', 'Leyenda 2018', 'Leyenda 2017', 'Leyenda 2016', 'Leyenda 2015', and 'Leyenda 2014'. The main content area features a news article titled 'Acuerdos 2018' with the sub-heading 'ACUERDOS ENERO 2018'. The text of the article reads: 'MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADOS, Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE YUCAJÁTIL Y LOS ESTADOS LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. Martes, 27 Febrero 2018'. There is a 'Descargar' button below the text. The browser's address bar shows the URL: 'http://www.comisionelectoralprd.org.mx/ce/index.php?option=com_simplefilemanager&view=simplefilemanagers&layout=simplefilemanagers&catid=15&orderBy=a.file_created&order=ASC&Itemid=157'. The browser's status bar at the bottom indicates '6557 Págs. 1807/2018'.

<http://www.prd.org.mx/>









← → C No es seguro | www.prd.org.mx
 Venecia, 10 de mayo de 2016. 06:05 pm. 16/11/2016



#CeroPerros

Inicio Documentos Básicos Transparencia PRD Estructura Orgánica Así gobierna el PRD Sitios Web PRD Buzón de sugerencias

← → C No es seguro | www.prd.org.mx





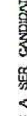

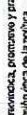

Inicio Documentos Básicos Transparencia PRD Estructura Orgánica Así gobierna el PRD Sitios Web PRD Buzón de sugerencias

PRD DEFINIRÁ EN CONGRESO NACIONAL RUTA PARA RENOVACION DE DIRIGENCIA Y SU REFUNDACION

El Partido de la Revolución Democrática (PRD) se transformará y su Dirección Nacional estará encabezada por los mil 200 congresistas nacionales, quienes sentarán las bases de un nuevo PRD, así lo dio a conocer el Presidente Nacional del Partido en la Revolución Democrática, Ángel Avila Romero.




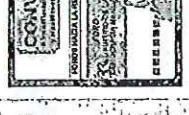

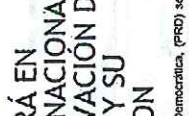

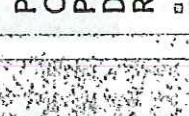
El presidente nacional anunció que este sábado se llevará al cabo el XV Congreso Nacional Democrático, en el que se concretará de manera libre, abierta y democráticamente los pasos en la renovación de sus dirigencias, así como las bases de su refundación.

Continuar leyendo >

Comisión de Auditoría
 SI VAS A SER CANDIDATO
 eboróns llenar el siguiente formulario

Tweets by @PRDMexico
 El PRD innova, promueve y practica la innovación ética de la política sustentada en los derechos humanos.

Inicio | Documentos Básicos | Transparencia PFO | Educación Orgánica | Adf gobierno del PRD | Sitios Web PRD | Sección de sugerencias

CONVOCATORIA AL CONGRESO NACIONAL DE JOVENES

Comando Político Nacional del Congreso Nacional de Jóvenes del PRD
del Poder Judicial de la Federación

CONVOCATORIA AL CONGRESO NACIONAL DE JOVENES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
A REALIZARSE EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2011

En la Ciudad de México, a 15 de noviembre del año 2011, el Consejo Político Nacional del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento del Poder Judicial de la Federación, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONGRESO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONGRESO NACIONAL

COMISIÓN PREPARATORIA PARA EL CONGRESO NACIONAL

0661 p.m.
10/11/2011

<http://ixconsej nacional.prd.org.mx/>

No es seguro | ixconsej nacional.prd.org.mx

IX Consejo Nacional

Inicio | INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL | FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL | RESOLUTIVOS | CONTACTO

En cumplimiento con la manifestación por el séptimo seso pleno ordinario del IX Consejo Nacional de fecha 30 de octubre del año en curso, y la celebrada en la línea abierta de la convocatoria al XV Congreso Nacional extraordinario, se hace del conocimiento de los congresistas, de la reunión, y de las disposiciones en los ámbitos nacional, estatales y municipales, la lista de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional del próximo 17 y 18 de noviembre que se realizará en la Asesoria Jurídica y Gestión del Congreso Olímpico Juan de la Barrera, ubicado en División del Norte y Río Churubusco de la alcaldía Iztapalapa del Distrito de México.

1. Caracterización de la actual situación política nacional y la posición del PRD.
2. Resolivos emitidos sobre:
 - 2.1. Informe de la situación política internacional.
 - 2.2. El derecho de los migrantes a trasladar en libertad y a un trato justo a sus derechos humanos.
 - 2.3. Posición del PRD ante la reforma educativa.
 - 2.4. La política municipal del PRD.
3. La posición del PRD ante el nuevo gobierno de la República.

GALERIA FOTOGRAFICA

000

0661 p.m.
10/11/2011

http://www.resolucion1900nacional.prd.org.mx

INICIO

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

- De los afiliados y su ingreso al Partido
- De la membresía en el exterior del país

Leer más: En cumplimiento con lo mandado por el último sexto pleno extraordinario del IX Consejo Nacional

SHARE_LABEL

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUTIVOS

CONTRATOS

PRD

RESOLUTIVO DEL SEPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELACIONADO CON EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Página 1 de 11

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 Siguiente

0605 P.M.
JUN 17/2011

Imágenes de las que se solicita a esa Sala Superior tener a bien realizar la inspección ocular pertinente para acreditar que en dichas páginas no obra de ninguna manera la lista a que me refiero, acreditándose la omisión de la publicación correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática, como ente político conformado, además de su militancia, por los órganos partidistas que en el propio Estatuto se definen, desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos y legales; de tal suerte que sólo el debido cumplimiento de los requisitos formales establecidos por el legislador interno para regular la celebración de las asambleas, hace posible que la o las resoluciones en ellas adoptadas puedan ser jurídicamente válidas y por ende adjudicadas al órgano partidista., que en el caso particular viene a ser un órgano representativo de la militancia a nivel nacional, por ello la omisión de requisitos formales en la instalación del Congreso al no existir certeza en cuanto a que el quórum con el que se instaló se conformó por personas o militantes que efectivamente contaban con la calidad de Congresistas reconocida por el órgano partidista con facultades para ello –Comisión Electoral del Comité Ejecutivo

Nacional- determina la absoluta nulidad de la instalación del Congreso aludido y por tanto de los acuerdos asumidos en su realización, pues este es uno de los casos en que la forma (entendida como el vicio que contiene la constitución del quórum) afecta de manera directa al fondo, esto es, la celebración de la propia asamblea.

Por otra parte, de acuerdo a la doctrina, que como fuente del Derecho resulta pertinente tomar en consideración en el presente asunto para su resolución, la acción de oposición respecto a los acuerdos y/o resoluciones que se toman en una asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se basa en general, en vicios por la falta de requisitos de la convocatoria, la ausencia de alguno de ellos o la falta de quórum para la legal instalación del órgano y dado que este es un acto previo a la celebración de la asamblea, es inconcusso que cuando se cuestiona la falta de certeza de la calidad de Consejeros por parte de quienes constituyeron el quórum también se reclama la propia asamblea y todo lo que en ella se determine, puesto que se encuentra viciada la formalidad que debe de revestir una reunión societaria, en el caso concreto, si quienes constituyeron el quórum legalmente requerido para su instalación contaban con la calidad de congresistas reconocida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

Por consiguiente, al interior del Partido de la Revolución Democrática la finalidad del acreditamiento y/o cercioramiento del quórum consiste en no únicamente reunir a un número determinado de votantes, sino que, además, estos deben contar con el derecho de constituir el mismo al tener debidamente la calidad de Congresistas por parte de la Comisión Electoral, al ser ella el órgano partidista de emitir y mantener actualizada la lista correspondiente.

Por tanto, la emisión de la referida lista es un acto de relevancia tal que para estar en condiciones de determinar si el *quórum* de Congreso se integró con el registro de quienes contaban con la calidad de Congresistas al momento de la celebración de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional, a fin de no viciar

los acuerdos que se tomarían en dicha asamblea, era necesaria la existencia de la lista que previamente a la celebración del Congreso tenía que haber sido emitida por parte del órgano electoral partidista, al ser esta la forma establecida en el Reglamento de Congreso Nacional para que se lleve a cabo dicha asamblea, pues solo de esta manera se puede tener la certeza requerida para constatar efectivamente las personas que constituyeron el *quórum* contaban con la calidad de Congresistas, en atención a que la inexistencia de la lista multicitada produce no solo simplemente un incumplimiento a un deber de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, sino también la falta de satisfacción de uno requisitos que debe cumplir la instalación de un Congreso en la forma determinada por la normatividad partidista.

La falta de emisión del acuerdo de Integración final de la Lista de Congresistas que podrían válidamente participar en la celebración del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del Congreso Nacional, elemento esencial que debía haberse realizado por el órgano electoral partidista con la debida antelación a la celebración de la plenaria aludida resulta determinante para que esa Comisión Nacional Jurisdiccional decrete la nulidad de la misma bajo el principio general de derecho *accessorium non ducit, sed sequitur suum principale* (lo accesorio sigue la suerte de lo principal) por lo que al declararse la nulidad de la instalación del Décimo Quinto Extraordinario del Congreso Nacional, se debe considerar que ningún efecto jurídico pueden producir los acuerdos y/o resoluciones adoptados los días 17 y 18 de noviembre de la presente anualidad por quienes se registraron como integrantes del Congreso Nacional sin que existiera una lista emitida por parte de la Comisión Electoral que así lo reconociera, al protegerse de esta manera y de manera primordial la legalidad que debe imperar en la celebración de todo acto por parte de los órganos partidistas.

Lo anterior es así pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 del Estatuto y 2 del Reglamento General de Elecciones y Consultas todas las actividades que realice el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Electoral o

cualquier otro órgano del Partido, reguladas en dicho ordenamiento se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia, publicidad e immediatez.

Por ello, esa Sala Superior deberá decretar que es nula la sesión del Décimo quinto Pleno Extraordinario del Congreso Nacional al resultar una conculcación de los principios de legalidad, objetividad y certeza que la normatividad partidista constriñe a observar a todo órgano partidista.

CUARTO. Fuente de la impugnación: Constituye fuente de la impugnación la emisión de la supuesta lista de congresistas nacionales utilizada en la sesión de la décimo quinta extraordinaria del Congreso nacional, la cual bajo protesta de decir verdad, señalamos que fue obtenida de manera extraoficial y que deberá ser corroborada con la que tenga a bien emitir la Comisión Electoral que fue debidamente requerida..

Preceptos Violados: Artículos 1, 8, 14, 16, 41 en su fracción I y 99 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 14, 15, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, 9, 23, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José); 25 numeral 1 inciso a) y r), 34 numerales 1 y 2 inciso d), 41 numeral 1 incisos a), d), e) y g) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 8 incisos b), e), f), k), l); 17 incisos a), f), i), j), m), t), 18 incisos a), e) y o), 92 inciso a), 93 inciso m); 103 incisos b), c), s), x), 114, 115, 262 inciso d), 273, 275, 278, 279, 282 b), 287 del Estatuto; 5 numeral 1 incisos a), d), e), 14 incisos a)], c), 15 inciso b), 16, 31, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 59, 93, 125 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; 16 incisos b) y s), 43, 44, 45, 52, 53 del Reglamento de Comités Ejecutivos; 16 inciso g), 49, 60, 61 del Reglamento de Consejos y demás relativos y aplicables al presente asunto.

Concepto de agravio.- La emisión de la lista de Congresistas nacionales en la que se realizan sendas violaciones a los candidatos en donde se hacen

nombramiento que no corresponden a los que debían ocupar los cargos, además de no existir de ninguna manera acuerdos de renuncia y ratificación de la misma, así como de una debida integración, encontrando los siguientes errores:

Por asignación de cambio de estado:

NO. CONS.	VIA	ESTADO	SIGLAS EMBLEMA	SIGLAS SUBLEMA	SUSTITUCION	ACUCEN I-XI OBSERVACION
7	REGLA FED	BAJA CALIFORNIA SUR	NI	N/A	VARGAS MORALES JOSE LUIS	PREL 49 CONG NI DF
34	DIRECTA	CHIAPAS	NI	G SÍ	RAMIREZ OSORIO OCTAVIO RAZIEL	PREL 21 CONG NI JAL
73	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	AVILA GARCIA CECILIO	PREL 1 CONG FNS AGS
75	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	VALERIO CASTILLO CESAR	PREL 1 CONG FNS BC
84	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	RODRIGUEZ PARRA MA ROSA	PREL 4 CONG FNS NV O L
86	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	HERNANDEZ HERRERA MICAELA	PREL 1 CONG FNS DGO
87	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	FIGUEROA MENDOZA JUAN JOSE	PREL 1 CONG FNS NAY
88	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	RAMIREZ ORTIZ ERNESTINA	PREL 2 CONG FNS TLAX
150	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	SANCHEZ HERRERA GERARDO	PREL 1 CONG IDN AGS
222	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	ASD	DOMINGUEZ ARCE MISAEL	PREL 13 CONG NI MOR
281	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	EL ORIGEN NOS UNE	VENEGAS MENDEZ MA DEL SOCORRO	PREL 7 CONG NI AGS
312	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	FUERZA MT	GARCIA REYES SANDRA	PREL 6 CONG NI MICH
384	DIRECTA	GUERRERO	FNS	N/A	VAZQUEZ GARCIA WILFREDO	PREL 4 CONG FNS OAX
387	DIRECTA	GUERRERO	FNS	N/A	GOMEZ PEDRAZA JOSEFINA	PREL 3 CONG FNS TAM
487	DIRECTA	HIDALGO	NI	CODUC	ALVAREZ JIMENEZ FERNANDO	PREL 29 CONG NI JAL

488	DIRECTA	HIDALGO	NI	CODUC	PEREZ ROJAS VIRIDIANA	PREL 10 CONG NI D.F.
489	DIRECTA	HIDALGO	NI	CODUC	GARCIA REVEZ VICTOR MANUEL	PREL 9 CONG NI MICH
490	DIRECTA	HIDALGO	NI	CODUC	VARGAS SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO	PREL 2 CONG NI TAM
782	DIRECTA	MORELOS	NI	CODUC	FRAUSTO VAZQUEZ KARLA PATRICIA	PREL 12 CONG NI MICH
858	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	RUIZ SILVA NUBIA	PREL 8 CONG NI TAB
863	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	ANTUNES HEREDIA MARIA DE JESUS	PREL 10 CONG NI AGS
870	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	HERNANDEZ PEREA MA EDELMIIRA	PREL 8 CONG NI ZAC
871	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	PABLO SUBIZAR EDITH YANET	PREL 8 CONG NI CHI
880	DIRECTA	PUEBLA	CI	FIP	VALLES ALBAREZ MARIA	PREL 18 CONG NI DGO
900	DIRECTA	QUINTANA ROO	FNS	N/A	ROMERO SANCHEZ NANCY VIOLETA	PREL 5 CONG FNS DGO
912	DIRECTA	SINALOA	FNS	N/A	GODINEZ GRANILLO ADRIAN	PREL 5 CONG FNS BGO
1007	DIRECTA	VERACRUZ	NI	SONRIE	MARTINEZ LOPEZ SERGIO	PREL 3 CONG NI TAM
1009	DIRECTA	VERACRUZ	NI	SONRIE	AGUILAR RAYMAN VICTOR	PREL 15 CONG NI CHI
1013	DIRECTA	VERACRUZ	NI	SONRIE	FIGUEROA ROSALES OMAR FELIPE	PREL 15 CONG NI TAM
1016	DIRECTA	VERACRUZ	NI	SONRIE	MORALEZ OROZCO MARIBEL	PREL 8 CONG NI O ROO
1021	DIRECTA	VERACRUZ	NI	SONRIE	SANCHEZ VARGAS ROSA GUADALUPE	PREL 6 CONG NI TAM

Por candidatos dados de baja sin que obrara renuncia:

NO. CONS.	VIA	ESTADO	SIGLAS EMBLEMA	SIGLAS SUBLEMA	SUSTITUCION	ACUCEN I-XI OBSERVACION
54	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	ADN	ADN7	BAJA	BAJA POR AFILIACION
61	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	ADN	ALTERNATIVA	BAJA	BAJA POR AFILIACION
134	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
168	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	MESI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
170	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	MESI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
282	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	FUERZA MT	BAJA	BAJA POR AFILIACION
347	DIRECTA	DURANGO	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
372	DIRECTA	GUERRERO	ADN	GG	BAJA	BAJA POR AFILIACION
420	DIRECTA	GUERRERO	NI	CODUC	BAJA	BAJA POR AFILIACION

433	DIRECTA	GUERRERO	NI	IPG GUERRERO	BAJA	BAJA POR AFILIACION
508	DIRECTA	MEXICO	ADN	ADNEDOMEX	BAJA	BAJA POR AFILIACION
510	DIRECTA	MEXICO	ADN	ADNEDOMEX	BAJA	BAJA POR AFILIACION
527	DIRECTA	MEXICO	ADN	GAP	BAJA	BAJA POR AFILIACION
609	DIRECTA	MEXICO	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
669	DIRECTA	MEXICO	NI	MEJORES CUENTAS	BAJA	BAJA POR AFILIACION
698	DIRECTA	MEXICO	PD	DS	BAJA	BAJA POR AFILIACION
800	DIRECTA	MORELOS	NI	RED	BAJA	BAJA POR AFILIACION
866	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	BAJA	BAJA POR AFILIACION
869	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	BAJA	BAJA POR AFILIACION
908	DIRECTA	SAN LUIS POTOSI	ADN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
934	DIRECTA	TABASCO	ADN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1044	LISTA ADICIONAL		NI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1080	LISTA ADICIONAL		IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1085	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1086	DIRECTA	DURANGO	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1088	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1089	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A		BAJA POR AFILIACION
1096	DIRECTA	DURANGO	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1097	DIRECTA	DURANGO	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1102	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1107	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1147	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	PD	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1173	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	CI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1174	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	CI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1198	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	MP	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1203	CJ NAL DIRECTA	BAJA CALIFORNIA SUR	NI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1227	CJ NAL DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1230	CJ NAL DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1235	CJ NAL DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION

1285	CI NAL DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	PD	UNI	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1309	CI NAL DIRECTA	GUERRERO	NI	JAGUAR	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1351	CI NAL DIRECTA	MEXICO	NI	G SI	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1354	CI NAL DIRECTA	MEXICO	NI	MEJORES CUENTAS	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1448	CI NAL LISTA ADICIONAL	MEXICO	ADN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1467	CI NAL LISTA ADICIONAL	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1471	CI NAL LISTA ADICIONAL	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1605	CI NAL X SER EXPRESIDENTE NACIONAL	DISTRITO FEDERAL	N/A	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1609	CI NAL X SER SENADOR	GUERRERO	N/A	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION

Por Congresistas que no fueron candidatos en el año 2014:

NO. CONS	VIA	ESTADO	SIGLAS EMBLEMA	SIGLAS SUBLEMA	SUSTITUCION	AGUEN- XI OBSERVACION
235	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	ASD	MEDINA BUSTAMANTE JEANETTE	NO CANDIDATO
245	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	BLOQUE 100	AGONIZANTE DIAZ JORGE ARMANDO	NO CANDIDATO
265	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	BLOQUE 100	ORTEGA JUAREZ KEVIN	NO CANDIDATO
465	DIRECTA	GUERRERO	NI	NUOVA MAYORIA	GALICIA GOMEZ IVAN	NO CANDIDATO

Lo anterior constituye una ilegal modificación del listado de Congresistas Nacionales, que en el Congreso se constituye en el listado nominal de votantes, estableciendo que dichas modificaciones son por demás ilegales al violentar el principio de certeza y certidumbre jurídica.

En cuanto hace al principio de seguridad jurídica, éste se refiere a que se debe buscar que los militantes tengan plena certeza de los actos de autoridad de los órganos del Partido de la Revolución Democrática y, si el Congreso Nacional no estaba debidamente integrado por una acción dolosa de la comisión electoral, ello

implica que sus actuaciones fueron realizadas sin cumplir a cabalidad los requisitos necesarios para la emisión de un acto, con lo que es evidente que se incumple con la certeza de que los acuerdos tomados se encuentren apegados a las normas, pudiendo inclusive dejar en estado de indefensión a los militantes ante esa situación.

La seguridad jurídica se encuentra contemplada por diversas disposiciones constitucionales y de tratados internacionales, teniendo entre ellos la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Cíviles y Políticos, los cuales establecen que la seguridad jurídica se encuentra perfectamente acreditada en tres momentos, los cuales son la certeza ordenadora, la certeza jurídica y la certidumbre jurídica.

Por lo que respecta a los actos de autoridad, son dos los que se deben tomar en cuenta para el caso en concreto que son la certeza y la certidumbre jurídica de los actos emanados de los órganos partidarios.

En primer lugar la certeza jurídica exige que los actos de los órganos deban expresarse de manera inteligible, clara y precisa, pues para que todo documento cuente con la certeza jurídica correspondiente deberá contar con las acotaciones suficientes para que el hecho al que se refiera sea del conocimiento claro y seguro. Es decir, que la certeza jurídica se basa en una evidencia, o en lo que el sujeto toma como una evidencia de carácter irrefutable.

Esto aplicado al caso que nos ocupa vendría siendo que si el Congreso Nacional fue integrado de manera indebida y que la Comisión Electoral tenía conocimiento de las reglas que deben seguirse para la emisión de esa lista y nos e cumplió, es evidente que ello implica una incertidumbre de quienes se encontraban en el Congreso nacional al desconocer si los que se encontraban presentes eran los electos de acuerdo a las listas de 2014 y que fueron debidamente requeridas a la Comisión Electoral.

Por lo que hace a la certidumbre jurídica, los instrumentos internacionales señalan que cuando se refiere a ésta, se hace alusión a la coherencia que deban tener los documentos presentados, lo que conlleva a establecer que la certidumbre jurídica se encuentra relacionada con la congruencia de los documentos, misma que se omite en la elaboración de la lista de quienes deberán integrar el Congreso Nacional .

Por tales circunstancias y dado que no se cuenta con la certeza y certidumbre jurídica los integrantes que formaron al Congreso nacional, es evidente que existe una violación a los derechos de los militantes del Partido de la Revolución Democrática, al principio de legalidad y al principio de seguridad jurídica al no existir certeza de quienes debería ser parte de ese órgano.

QUINTO. Fuente de la impugnación: Constituye fuente de la impugnación la ilegal aprobación de la derogación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y la creación de un nuevo Estatuto, cuando ello no se encontraba previsto en la lista del orden del día y menos por tratarse de una sesión extraordinaria.

Disposiciones legales violadas: El acto hoy impugnado es violatorio de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables.

Concepto del agravio: Constituye fuente de agravio la ilegalidad del Congreso Nacional, en virtud del cual, se realizó la abrogación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y al creación d uno nuevo con base en el primer artículo transitorio del presunto dictamen aprobado, sin que mediara alguna la debida fundamentación y motivación de la derogación del Estatuto y no de la reforma al ya existente como lo establecía la convocatoria que fue aprobada por el IX Consejo nacional en su décima sexta sesión extraordinaria y que a la letra contemplaba como orden del día lo siguiente:

- I. Declaratoria del quórum legal;
- II. Instalación del XV Congreso Nacional Extraordinario;
- III. Informe político del presidente nacional del PRD;
- IV. Análisis, discusión y, en su caso aprobación de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;
- V. Aprobación de los mecanismos y procedimientos estatutarios, para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática, en todos los ámbitos territoriales;
- VI. Declaración de la Comisión Nacional de Dialogo sobre el proceso de transformación del PRD;
- VII. Análisis, discusión y, en su caso aprobación de los resolutivos especiales y;
- VIII. Clausura.

El cual se encuentra relacionado con lo presuntamente publicado por la Mesa Directiva del Consejo nacional en la que se señaló lo siguiente:

En cumplimiento con lo mandado por el décimo sexto pleno extraordinario del IX Consejo Nacional de fecha 20 de octubre del año en curso, y lo establecido en la base tercera de la convocatoria al XV Congreso Nacional extraordinario, se hace del conocimiento de los congresistas, de la militancia, y de las dirigencias en los ámbitos nacional, estatales y municipales, la lista de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional del próximo 17 y 18 de noviembre que se realizará en la Alberca Olímpica y Gimnasio

Olimpico Juan de la Barrera, ubicado en División del Norte y Río Churubusco de la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.

1. Caracterización de la actual situación política nacional y la posición del PRD.
2. Resolutivos especiales sobre:
 - 2.1. México en la situación política internacional.
 - 2.2. El derecho de los migrantes a transitar en libertad y a un trato justo a sus derechos humanos.
 - 2.3. Posición del PRD ante la reforma educativa
 - 2.4. La política municipalista del PRD.
3. La posición del PRD ante el nuevo gobierno de la República.

4. Reformas al estatuto del PRD:

TÍTULO PRIMERO

- Este capítulo no está sujeto a reformas en este XV Congreso

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

- De los afiliados y su ingreso al Partido
- De la membresía en el exterior del país

TÍTULO TERCERO

DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO

- Del derecho de las personas afiliadas al Partido a agruparse

- De los derechos y obligaciones de las Corrientes de Opinión
- De las prerrogativas de los afiliados pertenecientes a las Corrientes de Opinión

TÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

- Disposiciones generales
- De la dirección de los Comités de Base Seccionales

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

- Del Consejo Municipal
- De las funciones del Consejo Municipal
- Del Comité Ejecutivo Municipal
- De la integración del Comité Ejecutivo Municipal
- De las funciones del Comité Ejecutivo Municipal
- De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal
- Del Consejo Estatal
- De las funciones del Consejo Estatal
- Del Comité Ejecutivo Estatal
- De la integración del Comité Ejecutivo Estatal
- De las funciones del Comité Ejecutivo Estatal

- De las funciones de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal
- De la organización de los afiliados en el Exterior
- Del Consejo en el Exterior
- Del Comité Ejecutivo en el Exterior
- De las funciones del Presidente y Secretario
- General del Comité Ejecutivo en el Exterior
- Del Consejo Nacional
- De las funciones del Consejo Nacional
- De la Comisión Consultiva Nacional
- Del Comité Ejecutivo Nacional
- De la integración del Comité Ejecutivo Nacional
- De las funciones del Comité Ejecutivo Nacional
- De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional
- Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección

TÍTULO SEXTO

DEL CONGRESO NACIONAL

- Del Congreso Nacional del Partido
- De las funciones del Congreso Nacional
- El Congreso Estatal

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CONSULTAS

- Del plebiscito y el referéndum

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

- De las Comisiones Nacionales del Partido
- De la Comisión Nacional Jurisdiccional
- De la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional
- De la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional
- De la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional
- De la Comisión de Vigilancia y Ética

TÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

- Del patrimonio del Partido y su administración
- De la Secretaría de Finanzas
- De las cuotas ordinarias y extraordinarias
- De las actividades para el financiamiento del Partido
- De la Distribución del Financiamiento
- De las obligaciones de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales

TÍTULO DÉCIMO

LA FORMACIÓN POLÍTICA, LA CAPACITACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN

- De la formación política, la capacitación, la investigación y la divulgación
- De la planeación, la coordinación y ejecución de la formación política, la capacitación, investigación y divulgación
- Del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO

- De las publicaciones e Instrumentos propagandísticos

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS ESTÍMULOS Y LA DISCIPLINA

- De los estímulos
- De la disciplina interna

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

- De las elecciones de dirigentes del Partido
- De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

- La dirección y organización de las campañas electorales
- De las Alianzas Electorales y los Frentes

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA RELACIÓN DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES

- Definición de las políticas públicas
- De la relación con gobernantes y legisladores
- De las coordinadoras de autoridades locales
- De la relación del Partido con el poder público
- De la evaluación del desempeño gubernamental
- De la participación en elecciones internas
- De la Actuación de los Gobernadores y Legisladores Externos
- Del Departamento de Relaciones Internacionales
- De la Organización Nacional de Mujeres
- De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda
- De los Observatorios Ciudadanos

TRANSITORIOS

De la cual, siendo un acto que es emitido por la Mesa Directiva que es a todas luces ilegal, pero que fue utilizado por algunos integrantes de la Comisión Organizadora, se puede leer que en el numeral cuatro dice claramente "**reformas**

al Estatuto” y no se aprecia que en alguna parte hable sobre una derogación y creación de estatuto, tan es así que esa supuesta temática desglosa para por parte el Estatuto actual y precisa que si y que no puede reformarse, lo que resulta a todas luces contradictorio a lo presentado por el dictamen de la Comisión Organizadora y que sin conocer su contenido, fue aprobado por una supuesta mayoría del Congreso Nacional.

Ahora bien, si dichas temáticas, que se consideran ilegales, fueron empujadas para continuar con los actos de la celebración del Congreso nacional y no se respeta lo ya publicado, esa autoridad jurisdiccional podrá apreciar que se está actualizando con falta de certeza y legalidad, al realizar actuaciones que no estand debidamente señaladas por la convocatoria y menos por las normas.

En este sentido, encontramos que por legalidad se entiende que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por una autoridad debe tener apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez deber estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en las mismas, es decir, que todo acto emanado de una órgano de dirección del Partido de la Revolución Democrática, deberá cumplir con las disposiciones que rigen la vida partidaria.

Ante esta situación, se debe estipular que el Congreso nacional y la Comisión Organizadora que llevó la mesa debió cumplimentar con determinados requisitos, mismos que se encuentran establecidos por nuestra máxima autoridad jurisdiccional, el cual señala en su criterio siguiente utilizando el principio procesal *mutatis mutandi*, a saber:

ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES. De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia

indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los

preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

De ese criterio, es evidente que se pueden desprender tres elementos importantes de los actos realizados por los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática, encontrando así los siguientes:

- a) Que se exprese por escrito y contenga la firma original y autógrafa del respectivo funcionario.
- b) Que provenga de autoridad competente.
- c) Que en los documentos escritos se exprese el fundamento y las motivaciones pertinentes.

Por lo que hace al primero, el criterio que antecede establece que esta exigencia tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En el caso en concreto se traduce en que el Dictamen del Congreso Nacional además de cumplir con los requisitos que ya fueron precisados con anterioridad que no se cumplen con los requisitos para ser una propuesta, también debió haber emitido dictámenes en lo particular en donde se contengan los nombres de los órganos y de los titulares de éstos, así como que precise el motivo o razón del porque se está dando esa determinada propuesta, y también que fueron tomadas en consideración solamente aquellas que fueron debidamente ingresadas.

En ese sentido, cuando se puso a consideración una propuesta de dictamen que abroga un estatuto, los integrantes de la Comisión Organizadora debieron, además

de entregar el dictamen, las razones lógicas y jurídicas de porqué se estaba abrogando un Estatuto y no reformando como se había señalado con anterioridad.

Como se ha hecho mención, la legalidad parte de un acto de autoridad que deba estar debidamente fundado y motivado, si nos encontramos en ausencia de estas es claro la violación a este principio y, como consecuencia de ello, una violación a los derechos humanos de garantías judiciales.

Por lo tanto, para que de manera contraria, es decir, para que los actos de autoridad sean legales se deberán presentar los presupuestos de fundamentación y motivación, mismos que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Cabe mencionar que es criterio de la Sala Superior que la fundamentación y motivación que deben contener los actos de autoridad que causen molestias, se debe hacer conforme lo prevé el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, conforme con el mencionado precepto, los actos o resoluciones deben ser emitidos por autoridad competente, así como estar debidamente fundados y motivados; es decir, el mandato constitucional impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto, es decir, que se configuren las hipótesis normativas.

En ese tenor, todo acto de autoridad se debe sujetar a lo siguiente:

- 1. La autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo;**
- 2. En la emisión del acto se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso en concreto; y,**
- 3. Se deben explicitar las razones que sustentan el dictado del acto o determinación respectiva.**

En el presente caso, se cumple con el primero de los requisitos recién enunciados, pues efectivamente el Congreso Electoral es el facultado, para poder reformar o abrogar el Estatuto, pero será la convocatoria la que definirá si es reforma o abrogación lo que se realizará al propio Estatuto, algo que en el presente curso no se actualiza.

Asimismo, en el presente caso no se colman el segundo requisito respecto al establecimiento de los fundamentos legales aplicables al caso concreto, pues la autoridad en ninguna parte de la información preliminar menciona el fundamento legal mediante el cual está facultado para cambiar lo aprobado por una autoridad de manera previa que citó a reformar el estatuto y no a abrogarlo, acto que realizó el Congreso sin apreciar esta violación al principio de legalidad, pues no cita, porque no existe, fundamento legal alguno que faculte a los integrantes del Congreso Nacional o de la Comisión Organizadora a realizar actos no señalados en una sesión e carácter extraordinario, la cual es de explorado derecho y de aplicación supletoria al Reglamento de Consejos en su artículo 46, que señala que en una sesión extraordinaria solo serán discutidos los temas y los puntos a que se convocó, por lo que si el congreso estaba convocado a una reforma, éste no podría haber realizado una abrogación, ya que ello implicaría una extralimitación a lo que se ha convocado.

Ahora bien, por motivación se traduce en demostrar que el caso está comprendido en el supuesto de la norma, algo que como se señala no existe porque no hay

disposición normativa aplicable, ya que como podrá apreciarse de los audios que se agregan como medios de prueba y las actas y documentos solicitados a la Comisión Organizadora y a la relatoría del Congreso nacional, no se pueden apreciar ni fundamentos ni motivos que dieran lugar al primer transitorio del supuesto Estatutito aprobado y que no realizó modificaciones sino una abrogación, cuando ello no estaba contemplada en la orden del día como ha quedado asentado en párrafos previos.

En este sentido, para que exista motivación y fundamentación sólo se requiere que quede claro el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que se pueda exigir formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento manifestado; en este tenor, la ausencia total de motivación o de la argumentación legal, o bien, que las mismas sean tan imprecisas que no den elementos a los recurrentes para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, da lugar a considerar la ausencia de motivación y fundamentación.

La falta de tales elementos ocurre cuando se omite argumentar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para juzgar que el caso se puede adecuar a la norma jurídica. Sin embargo, la transgresión al mandato constitucional establecido en el artículo 16 constitucional, primer párrafo, consistente en el imperativo para las autoridades de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de los gobernados, se puede llevar a cabo de dos formas distintas:

- 1) La derivada de su falta (ausencia de fundamentación y motivación); y,**
 - 2) La correspondiente a su incorrección (indébita fundamentación y motivación).**
- En relación a ello, debe tenerse en cuenta, que la falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta

fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra.

La falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que, la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínstos, connaturales al mismo, por virtud de un imperativo constitucional; y en el segundo caso, consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 1ª.J./139/200582. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra reza:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido

proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en

consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.”

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en qué consisten los requisitos de fundamentación y motivación, en la jurisprudencia 7313, de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”. Publicada en la página 52, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo III, parte SCJN.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

De conformidad con lo anterior, en el caso concreto queda claro que el congreso Nacional al momento de aprobar una abrogación, ésta no estaba contemplada y por consiguiente, éste deviene nulo al no existir un precepto legal y una motivación de porque se realiza esta acción y no una reforma como se contempló de manera inicial por el IX Consejo nacional, por lo que el referido Estatuto debería ser declarado nulo, además de haberse acreditado las violaciones a todo el procedimiento que ha quedado precisado.

En cuanto hace al principio de seguridad jurídica, éste se refiere a que se debe buscar que los militantes tengan plena certeza de los actos de autoridad de los

órganos del Partido de la Revolución Democrática y, si el Congreso Nacional y la Comisión Organizadora realizan sus actuaciones sin cumplir a cabalidad los requisitos necesarios para la emisión de un acto, es evidente que se incumple con la certeza de que los acuerdos tomados se encuentren apegados a las normas, pudiendo inclusive dejar en estado de indefensión a los militantes ante esa situación.

La seguridad jurídica se encuentra contemplada por diversas disposiciones constitucionales y de tratados internacionales, teniendo entre ellos la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen que la seguridad jurídica se encuentra perfectamente acreditada en tres momentos, los cuales son la certeza ordenadora, la certeza jurídica y la certidumbre jurídica.

Por lo que respecta a los actos de autoridad, son dos los que se deben tomar en cuenta para el caso en concreto que son la certeza y la certidumbre jurídica de los actos emanados de los órganos partidarios.

En primer lugar la certeza jurídica exige que los actos de los órganos deban expresarse de manera inteligible, clara y precisa, pues para que todo documento cuente con la certeza jurídica correspondiente deberá contar con las acotaciones suficientes para que el hecho al que se refiera sea del conocimiento claro y seguro. Es decir, que la certeza jurídica se basa en una evidencia, o en lo que el sujeto tomá como una evidencia de carácter irrefutable.

Esto aplicado al caso que nos ocupa vendría siendo que si el Congreso Nacional y la Comisión Organizadora tienen conocimiento de las reglas que deben seguirse para la realización una abrogación y de una reforma y los procedimientos que deban seguirse para este tipo de sesiones y se realice una abrogación siendo lo correcto haber hecho una reforma como estaba señalada en el orden del día, al realizar actuaciones contrarias a las disposiciones legales, es evidente que se deja en estado de indefensión a los militantes al aplicarse un supuesto sin que medie

una explicación de ello, quedando en incertidumbre al desconocer la forma en que se aplicó tal acto.

Por lo que hace a la certidumbre jurídica, los instrumentos internacionales señalan que cuando se refiere a ésta, se hace alusión a la coherencia que deban tener los documentos presentados, lo que conlleva a establecer que la certidumbre jurídica se encuentra relacionada con la congruencia de los documentos, misma que se omite en la celebración del Congreso Nacional por no haber acatado lo mandatado por el Consejo Nacional quien mandato a reformar y no abrogar el Estatuto.

Por tales circunstancias y dado que no se cuenta con la certeza y certidumbre jurídica del cumplimiento del Consejo nacional y, toda vez, que en el resolutivo únicamente se señala la abrogación del Estatuto en su transitorio primero, sin que medio la debida fundamentación y motivación de porque se modifica el orden del día al ser de carácter extraordinario y no cumplir con los procedimientos seguidos sin la explicación de porque se presenta esa hipótesis normativa, es evidente que existe una violación a los derechos de los militantes del Partido de la Revolución Democrática, al principio de legalidad y al principio de seguridad jurídica al violentar las disposiciones de legalidad respecto a la motivación y fundamentación de los actos, al abrogar y no reformar el Estatuto, realizando de tal suerte acciones que van en detrimento del partido y de los derechos humanos reconocidos por el Estatuto, la Constitución y los tratados Internacionales.

SEXTO. Fuente de la impugnación: Nos causa fuente de agravio que los integrantes de la Comisión Organizadora no respetarán de manera estricta las reglas de procedimiento que marcan nuestras disposiciones al pretender realizar en el mismo acto, la aprobación de votación, aprobación en lo general y en lo particular de la propuestas, sin que mediara de ninguna forma una discusión en lo general, después en lo particular y se considera el derecho de minorías que consagra nuestro ordenamiento, lo que evidentemente se traduce también en una violación al principio de legalidad, lo cual conllevó a que en dicho Congreso

existiera violencia y los congresistas tuviesen que ausentarse de la plenaria, circunstancia que se dio cuenta por varios medios de comunicación y que se agregan a la presente en donde se estableció lo siguiente:

GRUPO REFORMA. SESIONA PRD A GOLPES

Persona con chaleco negro, 0:00 "Gracias compañeros, tenemos una votación, ¿Abstenciones?"

Narrador, 0:23 – 0:31. "Por segundo día consecutivo el Consejo Nacional del Sol Azteca se desarrolló con tensión y agresiones por la definición de sus estatutos."

Grupo de personas, 0:32 – 0:35. "Traidores, traidores"

Grupo de personas, 0:36 - 0:41. "Fuera a los chuchos, fuera a los chuchos"

Narrador, 0:42 – 0:52. "Este 18 de Noviembre se aprobó la creación de un cuerpo colegiado para dirigir al partido en el que estén representadas las corrientes internas perredistas, lo que genero tensión entre sus integrantes."

Persona de camisa azul y chaleco amarillo, 0:53 – 1:22. "Compañeros la violencia no es el método correcto, vamos a decretar un receso para que haya condiciones, está declarado formalmente aprobado el estatuto del Partido de la Revolución Democrática en lo general en lo particular con la mayoría de los congresistas."

Narrador, 1:23 – 1:32. "En Abril del próximo año tiene prevista elección interna para renovar su dirigencia."

SEGUNDO VIDEO, NOTICIA MILENIO

Presentador, 0:00 – 0:49. "Y en este décimo quinto congreso nacional extraordinario del partido, se interrumpió por el descuerdo que existe entre los perredistas para reformar los estatutos del instituto político, situación que genero la toma del estrado y jaloneos. Con el cambio de estatutos, se propone eliminar a las tribus y mantener el nombre del logo, los principios y su línea doctrinaria de izquierda, pero se crea una dirección nacional extraordinaria también conformada por 5 personas quienes serían la máxima autoridad del PRD, al intentar llevar a cabo esta discusión, las modificaciones, los congresistas en desacuerdo, tiraron la mesa del presídium, y tomaron el estrado lo que provoco jaloneos entre los perredistas."

Isabel, 0:50 – 1:23 "Del Partido de la Revolución Democrática, Estatuto, Título I, del Partido de la Revolución Democrática, Capítulo I, Disposiciones Generales." (Tiran la tribuna)

ARISTEGUI, SILLAZOS, BOTELLAZOS Y TOMAS DE TRIBUNA EN CONGRESO DEL PRD

Carmen Aristegui, 0:00 – 0:26. "*Hay que iniciar de lo que paso en el Partido de la Revolución Democrática el PRD, y bueno pues quien sí estuvo ahí y siguió paso a paso lo que ocurrió con este partido político, que bueno pues tuvo momentos digámoslo así muy tensos y violentos porque al final de cuenta hubo botellas, bueno botellazos de agua hubo jaloneos no cuento más de lo que*

viste David Santiago, Buenos Días, y bienvenido gracias por estar aquí como siempre."

David Santiago, 0:26 - 1:48. "Que tal Carmen muy buenos días auditoria de Aristegui Noticias y bueno pues precisamente así fue como se desarrolló el 15º Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, tras dos días de discusiones, toma de tribuna, de sillazos, botellazos, de algunas disputas entre militantes y liderazgos de este instituto político, en este marco, bueno acordaron en el PRD disolver sus corrientes internas y conformar una dirección colegiada provisional que estará al mando del partido, precisamente de diciembre de 2018 hasta abril de 2019, el Congreso Nacional del PRD aprobó en lo general y en lo particular, reformas a sus estatutos rumbo a la renovación de sus dirigencias nacionales, estatales, municipales, congresistas y consejeros, uno de los principales acuerdos Carmen, fue la desaparición de las corrientes internas con lo cual cambia el mecanismo electivo de reparto de cuotas entre corrientes para los órganos de dirección o también incluso la elección de candidaturas, esto genero desde la noche del sábado y la mañana del domingo enfrentamientos, acusaciones entre congresistas, la toma de la tribuna, empujones, jaloneos, todo esto principalmente, entre Nueva Izquierda que es la corriente mayoritaria y algunas corrientes opositoras así se vivió este, este conflicto el sábado y también parte del domingo."

Grupo de personas, 1:49 - 2:01. "Vendidos, vendidos, el PRD es de toda la nación no nada más de ustedes vendidos a Morena, ustedes son Morena, no le hagan al cuento."

David Santiago, 2:02 – 2:33. "Y bueno los congresistas, hablaron con 485 votos a favor la conformación de una dirección nacional

colegiada por, una dirección nacional colegiada, integrada por Ángel Ávila, Karen Quiroga, Fernando Belauzarán, Adriana Díaz y Estephany Santiago quienes van a rendir protesta el próximo 10 de Diciembre para cumplir con el mandato del Tribunal Electoral y convocar para Abril de 2019 a una elección interna para nombrar a sus nuevos dirigentes ha si lo explica Camerino Márquez él es representante del PRD ante el Instituto Nacional Electoral."

Camerino Márquez, 2:34 – 2:58. "Una vez que entre en funciones, ya que haya sido aprobado el estatuto por el Consejo General del INE y que haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, tomaran las tareas y las funciones de manera colegiada para que se avise al INE, realice y organice la elección como fue el caso del 2014, que no la realizo el 7 de Octubre."

David Santiago, 2:59 – 3:42 "Y bueno los perredistas también acordaron también realizar una depuración del padrón de afiliados para ello la dirección colegiada habrá de convocar a que todos los militantes refrenden su pertenencia a este instituto político en un plazo de dos meses el 2 y 3 de Marzo de 2019 se va a realizar un Congreso Nacional Extraordinario para afinar detalles esto para la elección de su dirigencia y algunas reformas a los estatuto y bueno en este marco fueron identificados por parte de la dirigencia del PRD algunos grupos de choque afines a Rene Bejarano, Dolores Padierma y el Partido Morena como los causantes de la tensión y conflictos dentro del 15º Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Carmen el reporte que le tengo."

Carmen Aristegui, 3:43 – 3:47. "Por eso les decían David que eran de Morena, ósea por eso se oyen voces que gritan eso. "

David Santiago, 3:48 – 4:27. "Si por eso efectivamente por eso estas personas decían que eran de Morena e incluso bueno hubo ahí una serie de acusaciones los de la corriente ADN, Foro Nuevo Sol, entre otras, e incluso Vanguardia Progresista les gritaban a los de Nueva Izquierda que eran parte del PRI y los de Nueva Izquierda les decían a ellos que eran de Morena, ahí había diferentes acusaciones pero bueno a algunos liderazgos e identificaron a esta a estos grupos de choque con Rene Bejarano, Dolores Padierna, e incluso Alejandro Sánchez Camacho quienes fueron los que organizaron todos estos conflictos y trataron de reventar este Congreso Nacional."

Carmen Aristegui, 4:28 - 4:32. "Según lo que dijeron los críticos del PRD, la gente del PRD que identifico eso."

David Santiago, 4:33 – 4:51. "Si efectivamente la dirigencia e incluso también hay una acusación por parte del propio Camerino Márquez representante del PRD ante el INE que pues bueno fueron identificadas otras personas como grupos afines al Movimiento Nacional por la Esperanza que preside precisamente Rene Bejarano"

Carmen Aristegui, 4:52 – 5:08. "Pues tendrá que esclarecer bien los miembros del PRD lo que ocurrió ayer precisamente con estas escenas que de por sí que no anda de buenas ni bien, el PRD desde la elección pasada y tiempo atrás pero estas escenas, estas imágenes evidentemente agudizan una crisis profunda que este partido atraviesa."

David Santiago, 5:09 – 5:44. "Si efectivamente genero toda una tensión desde la tarde, de hecho el Congreso Nacional empezó muy tarde ya estaba citado a partir de las 10 de la mañana

comenzó por ahí desde las 8 de la noche y pues bueno así fue como poco a poco se fueron ahí destrabando los acuerdos, es esta parte de la disolución de las corrientes fue la que más genero el conflicto porque bueno hay algunos grupos que no, no quieren este tipo de acuerdos y bueno pues quieren mantener las corrientes."

Carmen Aristegui, 5:45 – 5:58. "Pero al final de cuentas lo que decidió el PRD fue aniquilar las corrientes de este partido político que han sido parte esencial de este tipo de organización partidista y lo que queda si me no equivoco entonces es una dirección colegiada nos dijiste."

David Santiago, 5:59 – 6:04. "Si es una dirección colegiada"

Carmen Aristegui, 6:05 – 6:23. "Se nos cortó aquí la comunicación con David Santiago, colega del grupo de periodistas del grupo radiocentro que estuvo siguiendo precisamente este fin de semana las noticias principales y que está compartiendo esta mañana con este espacio de noticias su crónica, su información David Santiago nos quedamos en el punto donde estabas diciendo que es una dirección colegiada, ahí te quedaste."

David Santiago, 6:24 – 7:34. "Si así es Carmen, estas personas Ángel Ávila, Karen Quiroga, Fernando Belauzarán, Adriana Díaz y Estephany Santiago ellos son los que van a tomar las decisiones de diciembre de 2018 hasta Abril de 2019, cuando ya se convoque a una nueva dirección nacional del PRD y bueno pues precisamente, el tema de la disolución de las corrientes, tiene que ver para que ya no haya reparto de algunas secretarías de algunas funciones dentro del partido y tampoco de candidaturas, a partir de las corrientes internas y eso es lo que están peleando algunas

corrientes que bueno son minoritarias, quienes propusieron estas, esta nueva forma de dirigir al partido fue Nueva Izquierda, que bueno se le conoce comúnmente como los chuchos y también los Galileos ellos fueron los que estuvieron todos estos acuerdos y lo que acusaba el bloque alternativo el bloque opositor de las otras corrientes minoritarias es que lo que buscaban era deshacer prácticamente al partido y desaparecerlo."

Carmen Aristegui, 7:35 - 8:02. *"Pues ahí esta este tema David Santiago, gracias, gracias por compartimos la información y la crónica de lo que ocurrió este fin de semana con el PRD veremos que viene para este partido y buenos pues estos que desde luego queda ahí en el cruce de acusaciones porque efectivamente se emitió una comunicación del PRD diciendo o señalando que a miembros o ex militantes del PRD hoy miembros de Morena se les tiene que responsabilizar de lo ocurrido bueno pues David, gracias por estar aquí un abrazo y buenos días."*

David Santiago, 8:03 – 8:04. *"Igualmente buenos días."*

Carmen Aristegui, 8:05 – 8:08. *"Gracias a David Santiago colega del equipo de periodistas de grupo radiocentro."*

En dichos videos se da cuenta de la violencia y de las violaciones que existieron en el procedimiento de la instalación y de como se llevó a cabo la sesión del Congreso, por lo que en aplicación supletoria, los artículos 37 apartado 1, inciso d); 44 de la Ley General de Partidos Políticos y del Reglamento General de Elecciones y Consultas, se advierte que los partidos y sus integrantes están obligados a conducir sus actividades por medios pacíficos y democráticos y, por tanto, deben abstenerse de recurrir a la violencia o a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y política de los afiliados, así como la integridad y seguridad física de los

mismos, por lo cual, en determinadas circunstancias, el conjunto de actos violentos que generen presión u hostigamiento a los participantes y que ataquen cualquiera de los bienes jurídicos invocados, es suficiente para revocar el dictamen en cuestión.

En el artículo 37, apartado 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que la Declaración de Principios de los partidos políticos contendrá por lo menos, invariablemente, la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El artículo 44, numeral 1, inciso b), fracción II de ese ordenamiento, establece que son obligaciones de los partidos políticos nacionales garantizarán la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas de los procesos reformar el Estatuto.

De la interpretación funcional de estas disposiciones se obtiene que el legislador impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y democráticos y que rechaza la violencia como medio para imponer decisiones, pues se entiende que una de las finalidades principales de los partidos políticos es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, es decir, a través de la participación libre, pacífica y razonada, que son los medios civilizados por excelencia para regular las relaciones sociales de los individuos.

En suma, el legislador exige que la vida interna y externa de los partidos sea modelo de conducta para los ciudadanos, de tal manera que su vida interna sea ejemplarmente pacífica, pues de otro modo, en lugar de promover la participación democrática del pueblo, sería fuente de inspiración para la comisión generalizada de actos violentos.

Esta obligación es aplicada a toda clase de actos partidistas, entre las cuales está el de permitir la participación efectiva en la elección de los candidatos del Partido y en general en las acciones del mismo.

Respecto de disposiciones similares que prevén una causal de nulidad de actos jurídicos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado la doctrina de que la presión es un acto o un conjunto de actos externos, ajenos a los votantes, realizados por uno o varios sujetos, tendientes a inhibir, coaccionar o influir en su libertad de decisión.

Cuando se teme a una posible represalia o se pone en riesgo la seguridad o integridad física, es factible que el elector se sienta presionado, coaccionado, inhibido, y que esta circunstancia lo orille a cambiar el sentido de su voto o, incluso, en situaciones extremas, a abandonar su derecho a votar.

Ordinariamente, cuando los ciudadanos se sienten amenazados, velada o abiertamente, existe la posibilidad de que emitan su voto no de manera espontánea y libre, sino inducida, y aunque esto no debería ocurrir, en la realidad se puede dar, sin que el deber se lo pueda impedir o remediar.

Por lo que al omitirse seguirse las reglas de legalidad, ese proceder implica la falta de certeza de las reglas que se llevaron a cabo y de los integrantes que se encontraban presentes en el Congreso Nacional.

Lo anterior encuentra sustento en lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis con rubro "ASAMBLEAS INTRAPARTIDISTAS, SON NULAS CUANDO EN SU CELEBRACIÓN SE REGISTRAN ACTOS DE VIOLENCIA", en donde ha considerado que sólo puede ser declarada nula una asamblea intrapartidaria cuando se acredite que en la celebración de la asamblea se registraron actos violentos, mediante los cuales se generó presión u hostigamiento en contra de los participantes, con ello se vulneran los bienes jurídicos protegidos por las disposiciones referidas, como son la libertad de participación política de los afiliados y la integridad y seguridad física de los mismos, lo que es suficiente para anular la asamblea.

En el caso particular procede tomar en cuenta la Tesis en comentario puesto que ante la aprobación en un mismo acto del estatuto nuevo y abrogación del anterior en lo particular y en lo general, se debe tener por acreditado que estos efectivamente sucedieron durante la celebración de la asamblea y que mediante ellos se generó presión u hostigamiento en contra de los participantes, pues sólo así se puede considerar que se vulneraban los bienes jurídicos protegidos como son la libertad de participación política de los afiliados y la integridad y seguridad física de los mismos.

ASAMBLEAS INTRAPARTIDISTAS, SON NULAS CUANDO EN SU CELEBRACIÓN SE REGISTRAN ACTOS DE VIOLENCIA.- La interpretación funcional de los artículos 25, apartado 1, inciso d), 38, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, evidencia la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades por medios pacíficos y democráticos, rechazando la violencia como vía para imponer decisiones, pues una de las finalidades de dichos institutos es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, de manera libre y pacífica. La obligación referida es aplicable a toda clase de actos partidistas, entre otros, las asambleas, que constituyen el medio ordinario por el cual los miembros de los partidos se reúnen para tomar acuerdos, fijar políticas, establecer normas de organización y participar en las actividades del partido. En tal virtud, cuando se acredite que en la celebración de la asamblea se registraron actos violentos, mediante los cuales se generó presión u hostigamiento en contra de los participantes, con ello se vulneran los bienes jurídicos protegidos por las disposiciones referidas, como son la libertad de participación política de los afiliados y la integridad y seguridad física de los mismos, lo que es suficiente para anular la asamblea.

Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-377/2008.-Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal-11 de junio de 2008.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

En tal virtud, como ya se manifestó, esa aprobación que además de ser ilegal por haberse llevado con cambios a lo previamente mandatados, su aprobación en un solo acto es ilegal.

Consecuentemente, resulta claro que los hechos denunciados vician de fondo la abrogación de un Estatuto que no debió ser abrogado sino reformado como lo mandato el IX Consejo Nacional, por lo que lo procedente es declarar la nulidad de todos y cada uno de los actos y resoluciones tomadas en el seno del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado los días 17 y 18 de noviembre de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. Fuente de la impugnación: Constituye fuente de la impugnación la ilegal designación de una asamblea colegiada y consecuentemente la remoción de nuestros cargos como Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, cuando ello no se encontraba previsto en la lista del orden del día y menos por tratarse de una sesión extraordinaria.

Disposiciones legales violadas: El acto hoy impugnado es violatorio de lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables.

Concepto del agravio: Constituye fuente de agravio la ilegalidad del Congreso Nacional, en virtud del cual, se realizó la designación de una asamblea colegiada y consecuentemente se retira a los suscritos nuestra calidad de Secretario del Comité Ejecutivo Nacional lo que se realiza con base en el cuarto artículo

transitorio del presunto dictamen aprobado y, no obstante, que según su dictamen propuesto en su artículo segundo transitorio, ese Estatuto será válido hasta que sea calificado por el Instituto Nacional Electoral y publicado en el diario Oficial de la federación, por lo que la misma no podría entrar en funciones, aunado a que la convocatoria únicamente se debía limitar al siguiente como orden del día:

- IX. Declaratoria del quórum legal;
- X. Instalación del XV Congreso Nacional Extraordinario;
- XI. Informe político del presidente nacional del PRD;
- XII. Análisis, discusión y, en su caso aprobación de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;
- XIII. Aprobación de los mecanismos y procedimientos estatutarios, para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática, en todos los ámbitos territoriales;
- XIV. Declaración de la Comisión Nacional de Dialogo sobre el proceso de transformación del PRD;
- XV. Análisis, discusión y, en su caso aprobación de los resolutivos especiales y;
- XVI. Clausura.

El cual se encuentra relacionado con lo presuntamente publicado por la Mesa Directiva del Consejo nacional en la que se señaló lo siguiente:

En cumplimiento con lo mandatado por el décimo sexto pleno extraordinario del IX Consejo Nacional de fecha 20 de octubre del año en curso, y lo establecido en la base tercera de la convocatoria

al XV Congreso Nacional extraordinario, se hace del conocimiento de los congresistas, de la militancia, y de las dirigencias en los ámbitos nacional, estatales y municipales, la lista de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional del próximo 17 y 18 de noviembre que se realizará en la Alberca Olímpica y Gimnasio Olímpico Juan de la Barrera, ubicado en División del Norte y Río Churubusco de la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.

1. Caracterización de la actual situación política nacional y la posición del PRD.

2. Resolutivos especiales sobre:

2.1. México en la situación política internacional.

2.2. El derecho de los migrantes a transitar en libertad y a un trato justo a sus derechos humanos.

2.3. Posición del PRD ante la reforma educativa

2.4. La política municipalista del PRD.

3. La posición del PRD ante el nuevo gobierno de la República.

4. Reformas al estatuto del PRD:

TÍTULO PRIMERO

- Este capítulo no está sujeto a reformas en este XV Congreso

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

- De los afiliados y su ingreso al Partido
- De la membresía en el exterior del país

TÍTULO TERCERO

DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO

- Del derecho de las personas afiliadas al Partido a agruparse
- De los derechos y obligaciones de las Corrientes de Opinión.
- De las prerrogativas de los afiliados pertenecientes a las Corrientes de Opinión

TÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

- Disposiciones generales
- De la dirección de los Comités de Base Seccionales

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

- Del Consejo Municipal
- De las funciones del Consejo Municipal
- Del Comité Ejecutivo Municipal
- De la integración del Comité Ejecutivo Municipal
- De las funciones del Comité Ejecutivo Municipal
- De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal
- Del Consejo Estatal
- De las funciones del Consejo Estatal

- Del Comité Ejecutivo Estatal
- De la integración del Comité Ejecutivo Estatal
- De las funciones del Comité Ejecutivo Estatal
- De las funciones de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal
- De la organización de los afiliados en el Exterior
- Del Consejo en el Exterior
- Del Comité Ejecutivo en el Exterior
- De las funciones del Presidente y Secretario
- General del Comité Ejecutivo en el Exterior
- Del Consejo Nacional
- De las funciones del Consejo Nacional
- De la Comisión Consultiva Nacional
- Del Comité Ejecutivo Nacional
- De la integración del Comité Ejecutivo Nacional
- De las funciones del Comité Ejecutivo Nacional
- De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional
- Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección

TÍTULO SEXTO

DEL CONGRESO NACIONAL

- Del Congreso Nacional del Partido
- De las funciones del Congreso Nacional
- El Congreso Estatal

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CONSULTAS

- Del plebiscito y el referéndum

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

- De las Comisiones Nacionales del Partido
- De la Comisión Nacional Jurisdiccional
- De la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional
- De la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional
- De la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional
- De la Comisión de Vigilancia y Ética

TÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

- Del patrimonio del Partido y su administración
- De la Secretaría de Finanzas
- De las cuotas ordinarias y extraordinarias
- De las actividades para el financiamiento del Partido

- De la Distribución del Financiamiento
- De las obligaciones de los Comités
- Ejecutivos Estatales y Municipales

TÍTULO DÉCIMO

LA FORMACIÓN POLÍTICA, LA CAPACITACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN

- De la formación política, la capacitación, la investigación y la divulgación
- De la planeación, la coordinación y ejecución de la formación política, la capacitación, investigación y divulgación
- Del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO

- De las publicaciones e Instrumentos propagandísticos

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS ESTÍMULOS Y LA DISCIPLINA

- De los estímulos
- De la disciplina interna

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

- De las elecciones de dirigentes del Partido

- De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

- La dirección y organización de las campañas electorales
- De las Alianzas Electorales y los Frentes

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA RELACIÓN DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES

- Definición de las políticas públicas
- De la relación con gobernantes y legisladores
- De las coordinadoras de autoridades locales
- De la relación del Partido con el poder público
- De la evaluación del desempeño gubernamental
- De la participación en elecciones internas
- De la Actuación de los Gobernadores y Legisladores Externos
- Del Departamento de Relaciones Internacionales
- De la Organización Nacional de Mujeres
- De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda
- De los Observatorios Ciudadanos

TRANSITORIOS

De la cual, siendo un acto que es emitido por la Mesa Directiva que es a todas luces ilegal, pero que fue utilizado por algunos integrantes de la Comisión Organizadora, se puede leer que en el numeral cuatro dice claramente "**reformas al Estatuto**" y no se aprecia que en alguna parte hable sobre una designación y remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, lo que es evidentemente ilegal ya que el Congreso Nacional no cuenta con facultades de nombramiento de integrantes de la dirección nacional, pues ésta es facultad exclusiva del Consejo Nacional como lo señala el artículo 93 inciso e) del Estatuto, lo que resulta ser evidentemente una remoción de carácter ilegal.

Lo anterior es violatorio de toda disposición legal, porque los de la voz tenemos derechos adquiridos entendidos estos como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.

Es decir, que no podría afectarse nuestra esfera jurídica hasta que no se haga una elección interna como lo hemos ya solicitado, o bien, que exista una remoción por parte del Consejo Nacional con el cumplimiento de las debidas garantías judiciales, pues de hacer ello, implicaría una violación al principio de legalidad.

En este sentido, encontramos que por legalidad se entiende que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por una autoridad debe tener apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en las mismas, es decir, que todo acto emanado de una órgano de dirección del Partido de la Revolución Democrática, deberá cumplir con las disposiciones que rigen la vida partidaria.

Ante esta situación, se debe estipular que el Congreso nacional y la Comisión Organizadora que llevó la mesa debió cumplimentar con determinados requisitos, mismos que se encuentran establecidos por nuestra máxima autoridad jurisdiccional, el cual señala en su criterio siguiente utilizando el principio procesal *mutatis mutandi*, a saber:

ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES. De lo

dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las

razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

De ese criterio, es evidente que se pueden desprender tres elementos importantes de los actos realizados por los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática, encontrando así los siguientes:

- d) Que se exprese por escrito y contenga la firma original y autógrafa del respectivo funcionario.
- e) Que provenga de autoridad competente.
- f) Que en los documentos escritos se exprese el fundamento y las motivaciones pertinentes.

Por lo que hace al primero, el criterio que antecede establece que esta exigencia tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En el caso en concreto se traduce en que el Dictamen del Congreso Nacional además de cumplir con los requisitos que ya fueron precisados con anterioridad que no se cumplen con los requisitos para ser una propuesta, también debió haber emitido dictámenes en lo particular en donde se contengan los nombres de los órganos y de los titulares de éstos, así como que precise el motivo o razón del porque se está dando esa designación y como consecuencia directa desapareciendo el comité Ejecutivo Nacional, cuando esa situación no ha sido calificada y sancionada por el Instituto Nacional Electoral y que sería aplicable para la integración de la siguiente dirección electa.

En ese sentido, cuando se puso a consideración una propuesta de nombramiento de una Comisión o asamblea de cinco personas y desaparecer el Comité ejecutivo nacional sin que exista una sanción y validación de un estatuto ilegal, se omiten señalar las razones lógicas y jurídicas de porque se estaba nombrando esa autoridad y desapareciendo lo válido y vigente hasta que no exista una elección o remoción de la autoridad correspondiente.

Como se ha hecho mención, la legalidad parte de un acto de autoridad que deba estar debidamente fundado y motivado, si nos encontramos en ausencia de estas es claro la violación a este principio y, como consecuencia de ello, una violación a los derechos humanos de garantías judiciales.

Por lo tanto, para que de manera contraria, es decir, para que los actos de autoridad sean legales se deberán presentar los presupuestos de fundamentación y motivación, mismos que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo

que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Cabe mencionar que es criterio de la Sala Superior que la fundamentación y motivación que deben contener los actos de autoridad que causen molestias, se debe hacer conforme lo prevé el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, conforme con el mencionado precepto, los actos o resoluciones deben ser emitidos por autoridad competente, así como estar debidamente fundados y motivados; es decir, el mandato constitucional impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto, es decir, que se configuren las hipótesis normativas.

En ese tenor, todo acto de autoridad se debe sujetar a lo siguiente:

1. La autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo;
2. En la emisión del acto se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso en concreto; y,
3. Se deben explicitar las razones que sustentan el dictado del acto o determinación respectiva.

En el presente caso, se cumple con el primero de los requisitos recién enunciados, pues efectivamente el Congreso Electoral es el facultado, para poder reformar o abrogar el Estatuto, pero será la convocatoria la que definirá si es reforma o abrogación lo que se realizará al propio Estatuto, algo que en el presente curso no se actualiza.

Asimismo, en el presente caso no se colman el segundo requisito respecto al establecimiento de los fundamentos legales aplicables al caso concreto, pues la autoridad en ninguna parte de la información preliminar menciona el fundamento legal mediante el cual está facultado para cambiar la integración del órgano de dirección de este partido para desaparecer el Comité ejecutivo nacional y a nosotros como secretarios para dar lugar a cinco personas que se hagan cargo de la dirección aun cuando el Congreso no tiene facultades de nombramiento ni remoción y tampoco puede designar una figura que es inexistente en nuestro ordenamiento jurídico, acto que realizó el Congreso sin apreciar esta violación al principio de legalidad, pues no cita, porque no existe, fundamento legal alguno que faculte a los integrantes del Congreso Nacional o de la Comisión Organizadora a realizar estos actos.

Ahora bien, por motivación se traduce en demostrar que el caso está comprendido en el supuesto de la norma, algo que como se señala no existe porque no hay disposición normativa aplicable, ya que como podrá apreciarse de los audios que se agregan como medios de prueba y las actas y documentos solicitados a la Comisión Organizadora y a la relatoría del Congreso nacional, no se pueden apreciar ni fundamentos ni motivos que dieran lugar al cuarto transitorio del supuesto Estatuto aprobado y que designa nuevos integrantes de un nuevo órgano y desaparece el órgano de dirección nacional existente.

En este sentido, para que exista motivación y fundamentación sólo se requiere que quede claro el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que se pueda exigir formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento manifestado; en este tenor, la ausencia total de motivación o de la argumentación legal, o bien, que las mismas sean tan imprecisas que no den elementos a los recurrentes para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, da lugar a considerar la ausencia de motivación y fundamentación.

La falta de tales elementos ocurre cuando se omite argumentar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para juzgar que el caso se puede adecuar a la norma jurídica. Sin embargo, la transgresión al mandato constitucional establecido en el artículo 16 constitucional, primer párrafo, consistente en el imperativo para las autoridades de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de los gobernados, se puede llevar a cabo de dos formas distintas:

- 1) La derivada de su falta (ausencia de fundamentación y motivación); y,**
- 2) La correspondiente a su incorrección (indebida fundamentación y motivación).**

En relación a ello, debe tenerse en cuenta, que la falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra.

La falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que, la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales al mismo, por virtud de un imperativo constitucional; y en el segundo caso, consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 1ª.J/139/200582.

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra reza:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son

aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en qué consisten los requisitos de fundamentación y motivación, en la jurisprudencia 7313, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN". Publicada en la página 52, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo III, parte SCJN.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas

aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

De conformidad con lo anterior, en el caso concreto queda claro que el congreso Nacional al momento de aprobar una abrogación, ésta no estaba contemplada y por consiguiente, éste deviene nulo al no existir un precepto legal y una motivación de porque se realiza esta acción, por lo que debería ser declarada nula la designación del nuevo órgano, dejar en funciones al Comité ejecutivo nacional y, en su caso, convocar a la celebración de elección interna de este instituto político de manera libre, secreta, universal y directa.

Lo anteriormente expresado lo sustentó en las siguientes:

P R U E B A S

I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de nuestra credencial de elector.

Dicha probanza sirve para acreditar la personalidad de los suscritos.

Dicha Prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y los agravios expresados en el cuerpo del presente escrito.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en los gafetes de Congresistas Nacionales de los suscritos.

Dicha probanza sirve para acreditar la personalidad de los suscritos.

Dicha Prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y los agravios expresados en el cuerpo del presente escrito.

III. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en los siguientes documentos:

a) Constancia de notificación mediante la cual se presentó al Comité Ejecutivo Nacional y/o a la Comisión Organizadora las listas de Congresistas Nacionales que fueron utilizadas para la celebración del XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

b) Listas de planillas, emblemas y sublemas, así como listas adicionales registradas de los candidatos a Congresistas Nacionales que contendieron para ocupar el cargo de Delegados a Congreso Nacional en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática en el año 2014.

c) Los acuerdos por virtud de los cuales se hayan emitido las listas de Congresistas Nacionales que participarían en la celebración del XV Congreso nacional Extraordinario.

d) Los acuerdos por virtud de los cuales se resolvieron las sustituciones y renunciaciones de Delegados al Congreso Nacional que fueron utilizadas para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario.

a) Acta de la Sesión de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado los dictámenes referentes al cumplimiento de la Base Séptima de la **"CONVOCATORIA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"** en la que fueron discutidos los proyectos que habrían de ser considerados como propuestas de las reformas del Estatuto.

b) Versión Estenográfica de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado los dictámenes referentes al cumplimiento de la Base Séptima de la **"CONVOCATORIA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL**

XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en la que fueron discutidos los proyectos que habrían de ser considerados como propuestas de las reformas del Estatuto y que serían puestos a consideración de los congresistas Nacionales en su XV pleno Extraordinario.

c) **Audio de la Sesión de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional** celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado los dictámenes referentes al cumplimiento de la Base Séptima de la **"CONVOCATORIA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"** en la que fueron discutidos los proyectos que habrían de ser considerados como propuestas de las reformas del Estatuto y que serían puestos a consideración de los congresistas Nacionales en su XV pleno Extraordinario.

d) **Constancia de notificación a los integrantes de la Subcomisión de Estatutos mediante la cual el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Comisión Organizadora notificó debidamente a dicha Subcomisión,** los dictámenes referentes al cumplimiento de la Base Séptima inciso j) de la **"CONVOCATORIA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"** y que serían puestos a consideración durante la sesión que fue celebrada el día 15 de noviembre de 2018.

e) **Constancia de notificación a la Subcomisión de Estatutos mediante la cual el Comité Ejecutivo Nacional y/o la comisión Organizadora notificó debidamente a dicha Subcomisión,** los dictámenes referentes al cumplimiento de la Base Séptima inciso j) de la **"CONVOCATORIA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL**

EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” y que serían puestos a consideración durante la sesión que fue celebrada el día 15 de noviembre de 2018.

f) **En su caso, cada uno de los dictámenes presentados en el tiempo correspondiente a la base séptima inciso i) de la “CONVOCATORIA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, mediante los cuales la Comisión Organizadora en la subcomisión de Estatuto habría de discutir cada uno de éstos, los cuales deberán tener necesariamente la fecha, hora y lugar de recepción.

g) **Acta de la Sesión** del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado las listas de Congresistas presentadas por la Comisión Electoral de las personas que habrían de acudir al XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

h) **Versión Estenográfica** del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado las listas de Congresistas presentadas por la Comisión Electoral de las personas que habrían de acudir al XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

i) **Audio de la Sesión** del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado las listas de Congresistas presentadas por la Comisión Electoral de las personas que habrían de acudir al XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

j) Constancia de notificación de la Comisión Electoral mediante la cual se propone al Comité Ejecutivo Nacional, las listas de Congresistas Nacionales que serán utilizadas para la celebración del XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

k) Constancia de notificación a los Congresistas Nacionales de los dictámenes propuestos para reformar el estatuto conforme a los dispuesto por la Base Séptima inciso k) de la "**CONVOCATORIA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**".

l) Acta de la Sesión del XV Congreso Nacional celebrada los día 17 y 18 de noviembre de 2018 mediante la cual se aprobó la abrogación y creación de un nuevo Estatuto y el nombramiento de la dirigencia provisional del Partido de la Revolución Democrática.

m) Versión Estenográfica del XV Congreso Nacional celebrada los día 17 y 18 de noviembre de 2018 mediante la cual se aprobó la abrogación y creación de un nuevo Estatuto y el nombramiento de la dirigencia provisional del Partido de la Revolución Democrática.

n) Audio de la Sesión del XV Congreso Nacional celebrada los día 17 y 18 de noviembre de 2018 mediante la cual se aprobó la abrogación y creación de un nuevo Estatuto y el nombramiento de la dirigencia provisional del Partido de la Revolución Democrática.

o) Constancia de notificación a los Congresistas Nacionales de los documentos que habrían que ser discutidos con base en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Congresos.